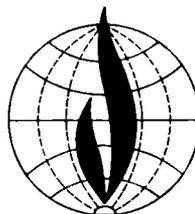


LA REVISTA



COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO

Bolivia	1	Malasia	15
Fiji	3	Tailandia	18
Haïti	9	Togo	21
Kenia	11		

COMENTARIOS

El trato a los detenidos en Sudáfrica	24
La Subcomisión de las Naciones Unidas para la discriminación y las Minorías	27

ARTICULOS

Los derechos humanos en los países árabes <i>por A. Youssoufi</i>	34
Los derechos humanos y la asistencia jurídica a los campesinos pobres <i>por Clarence J. Dias</i>	38
La biotecnología y el Derecho <i>por M.D. Kirby</i>	49

TEXTOS BASICOS

Convención europea para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes	55
---	----

COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

La Comisión Internacional de Juristas es una organización no gubernamental dedicada a promover la comprensión y observancia del Imperio del Derecho y la protección jurídica de los derechos humanos.

Su sede central está ubicada en Ginebra, Suiza. Posee secciones nacionales y organizaciones jurídicas afiliadas, en más de 60 países. Goza de estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la UNESCO y el Consejo de Europa.

Sus actividades incluyen una serie de publicaciones periódicas y no periódicas; organización de congresos y seminarios; realización de estudios sobre temas que involucran el Imperio del Derecho y la publicación de informes sobre ello; el envío de observadores internacionales a juicios penales; intervenciones ante gobiernos y difusión de comunicados de prensa referidos a violaciones del Imperio del Derecho; el patrocinio de propuestas dentro de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales para promover procesos y convenciones tendientes a la protección de los derechos humanos.

Si usted simpatiza con los objetivos y la labor de la Comisión Internacional de Juristas, lo invitamos a apoyar su labor asociándose a ella, en calidad de:

Protector, contribuyendo anualmente con	1000 Fr. Suizos,
Simpatizante, contribuyendo anualmente con	500 Fr. Suizos,
Contribuyente, contribuyendo anualmente con	100 Fr. Suizos.

Los Socios cualquiera que sea su categoría, recibirán por correo aéreo ejemplares de todos los informes y publicaciones especiales hechos por la CIJ, incluyendo la Revista, el boletín trimestral (ICJ Newsletter) en el que se da cuenta de las actividades de la Comisión (en inglés), y el Boletín bianual del Centro para la Independencia de Jueces y Abogados (en inglés, español y francés).

Alternativamente, puede usted suscribirse solamente a La REVISTA:

Tarifa anual de suscripción, para la edición en español, en inglés, o francés (se edita dos veces al año):

Por tierra	Fr.S. 16,00
Correo aéreo	Fr.S. 21,00

Don 20

Derechos humanos en el mundo

Bolivia

En julio de 1980 el gobierno militar del General García Meza tomó el poder en Bolivia después de haber invalidado las elecciones que dieron el triunfo como Presidente al Dr. Hernán Siles Suazo del NMRI (Movimiento Nacional Revolucionario de Izquierda). Pasados poco más de dos años, en setiembre de 1982, el Tribunal Electoral declaró válidas las elecciones de 1980 y reconoció la elección del Dr. Siles Suazo, quien por lo tanto comenzó su periodo de gobierno programado para finalizar en 1986. Sin embargo el Dr. Siles se vió forzado a celebrar elecciones con un año de anticipación en julio de 1985, después de que su administración comenzara a ser seriamente atacada por grupos laborales y de comerciantes. El resultado de estas elecciones fue de 28.11% de los votos para ADN (Acción Democrática Nacional) encabezada por el General Banzer, 26.66% para el MNR (Movimiento Nacional Revolucionario) encabezado por el Dr. Víctor Paz Estenssoro y sólo 5% para el MNRI. Según el artículo 90 de la Constitución de Bolivia, el Congreso debe escoger entre los tres candidatos mayoritarios, si ninguno obtiene una mayoría absoluta. El cinco de mayo de 1985, el Congreso eligió al Dr. Paz como Presidente quien asumió la presidencia en agosto ese mismo año.

El 23 de setiembre el nuevo gobierno puso todas las empresas públicas bajo control militar y declaró estado de sitio por 90 días para contrarrestar las protestas públicas contra la intervención mili-

tar en las empresas estatales y las políticas económicas del gobierno. Más de 1500 personas fueron arrestadas y unas 460 enviadas a exilio interno en el norte subtropical boliviano. La mayoría de los arrestados fueron puestos en libertad antes de veinticuatro horas.

El 28 de agosto de 1986 de nuevo declaró estado de sitio para todo el país y arrestaron unos 160 líderes laborales, líderes eclesiásticos, periodistas, trabajadores de derechos humanos, figuras de la oposición y los principales representantes del COB (Central Obrera Boliviana). El gobierno justificó la declaración del estado de sitio como un intento de controlar el desasosiego popular y de poner fin a un plan de insurrección de los grupos de extrema izquierda, quienes supuestamente aprovecharían una marcha pacífica del pueblo minero de Oruro a La Paz para crear las condiciones para un golpe de estado. Unos 5000 mineros, con sus familias, marcharon en protesta contra los planes del gobierno de reestructurar la compañía minera estatal COMIBOL (Corporación Minera de Bolivia), cerrar varias minas de estaño y licenciar unos 8,000 trabajadores entre mayo de 1985 y mayo de 1986. Los mineros planeaban caminar hasta La Paz, la capital, pero aproximadamente a unos 60 kilómetros de la ciudad fueron rodeados por el ejército entre los pueblos de Calamarca y San Antonio. Algunos testigos dijeron que grupos de trabajadores, algunos de los cuales habían caminado 182 kms, fueron forzados en-

CX 928

cañonados con ametralladoras a subir a camiones del ejército para ser llevados con sus familias, a los distritos mineros de Potosí y Oruro. Algunos escaparon hacia Calamarca y San Antonio donde fueron asediados por el ejército que usó medios brutales en su intento de rodearlos. La situación se empeoró por la negativa inicial del ejército a permitir la entrada de alimentos y asistencia médica a esos pueblos, aunque eso fue finalmente permitido gracias a la intervención de la iglesia Católica.

Mientras muchos de aquellos detenidos bajo las regulaciones del estado de sitio fueron liberados después de varios días de incomunicación, más de 50 fueron enviados a exilio interno en remotas regiones en el norte del país donde fueron puestos en campos de detención, algunos hasta el 18 de setiembre de 1986.

Otro asunto que preocupa es la investigación de violaciones de derechos humanos ocurridas bajo los anteriores gobiernos. En gran medida la credibilidad del sistema de garantías y protección de los derechos humanos depende de los avances de estas investigaciones (ver Revista de la CIJ No 30 pag.). Como centro principal de atención está el juicio de responsabilidades del General Luis García Meza presidente de 1980 a 1981, su ministro del interior Luis Arce Gómez y al menos 54 de sus colaboradores, bajo cargos de sedición armada, asesinato de oponentes políticos, genocidio, organización de grupos armados irregulares, violación de garantías constitucionales, y mal uso de fondos públicos. Bajo el artículo 68-12 de la Constitución de Bolivia la primera instancia de procedimiento de juicios contra ex-miembros del gobierno debe iniciarse por el Congreso actuando de acuerdo a los procedimientos establecidos por dos viejas leyes del

31 de octubre de 1884 y el 23 de octubre de 1944. El proceso se inició en febrero de 1984 cuando dos partidos políticos, (MIR y PS-1) presentaron una solicitud al Congreso. El 25 de febrero de 1985 el Congreso envió el caso a la Corte Suprema, y el juicio comenzó el 7 de abril de 1986 en Sucre, la capital federal sede de la Corte Suprema, que se encuentra a unos 1,000 kms de la Paz, el principal centro político.

Durante el primer año, la Corte solamente logró completar la mitad de las diligencias preparatorias. Hasta la segunda semana de setiembre de 1987, 30 de los acusados habían depositado sus declaraciones y cinco eran rebeldes. Habían sido declarado contumaces y se había dado ordenes de captura en su contra, también se había presentado una acción civil resarcitoria, que se tramitaba con el caso penal. Los actores civiles son COB (Confederación Obrera Boliviana), el Sistema Nacional Universitario de Bolivia, y dos organizaciones no gubernamentales, la Asamblea de los Derechos Humanos y la Asociación de Familiares de las Víctimas, representados por los abogados Juan del Granado, Julio Cesar Sandoval y Freddy Padilla.

Casos similares se han presentado solamente en dos oportunidades en los 162 años de vida independiente de la República de Bolivia - en 1877 y en 1942. Los expedientes de estos casos han desaparecido de los Archivos de la Corte Suprema, y la Corte ha estado actuando como si no hubiese precedentes. En los casos anteriores, la Corte ha actuado de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y no se concedido ninguna apelación.

Todas, excepto dos, de las declaraciones recibidas han negado toda responsabilidad y han alegado la existencia de ordenes superiores. Aún el Coronel García ha tratado de trasladar la respon-

sabilidad total a los oficiales del alto mando del ejercito que apoyaron su gobierno, alegando que él recibía órdenes superiores de ellos. También responsabilizó a su Gabinete de Ministros y a sus Consejeros. A su vez, los Ministros rechazaron toda responsabilidad, alegando que ellos también habían seguido órdenes superiores. Los Oficiales del Ejercito Avelino Rivera y Carlos Morales fueron los únicos en aceptar la casi totalidad de los cargos contra la dictadura y en aceptar la responsabilidad colateral del ejercito en los actos.

La COB, una de las partes civiles, aprobó en su Asamblea General de julio de 1987 una petición a la Corte Suprema para que se decretara la detención de los acusados, una petición al Congreso para la promulgación de una ley de procedimiento para el trámite de éste tipo de juicios, y acordó que cada miembro del sindicato debía pagar un Boliviano (más o menos medio dolar) para los gastos futuros de la etapa final del juicio.

La necesidad de una ley procedimental para este tipo de juicios es apoyada por el abogado del Granado sobre la base

de las implicaciones políticas, el gran número de acusados (56 en este caso particular) y los múltiples cargos (para este caso se han dividido en siete grupos diferentes) lo que hace el proceso interminable y complicado si se debe tramitar con las normas existentes de procedimiento. El espera que dicha ley sea aplicable antes del inicio de la fase final del juicio que se prevé para finales de 1988.

Se ha informado que los abogados que actúan representando la parte dagnificada han sido amenazados e intimidados en el desempeño de su trabajo por grupos paramilitares que se presumen ligados con el Ejercito. La renuencia y los atrasos de los miembros del Poder Ejecutivo, especialmente del Ministro de Interior y el Ministro de Defensa, a cumplir las órdenes del Poder Judicial al respecto también preocupante. Esto ha incluido la retención de evidencia en sus archivos e incluso la publicación de un campo pagado en la prensa para difundir su posición en contra de los abogados de la parte civil y de otros Ministros que habían suministrado desde sus despachos evidencia a la Corte.

Fiji

Entre mayo y setiembre de 1987, hubo dos golpes de estado en Fiji ambos conducidos por el Coronel Sitiveni Rabuka. El primer golpe fue el 14 de mayo y el segundo el 25 de setiembre. Fiji que es el segundo estado en población del Pacífico Sur, tiene una población etnicamente diversa. Está formada por aborígenes de Fiji, isleños retumanos, gente de origen indú principalmente descen-

dientes de jornaleros por contrato, europeos y chinos. La población de origen indú constituye un 49%, los aborígenes y roumanos un 47%, y los de origen europeo y chino forman el restante 4%.

El hecho de que los aborígenes sean una minoría por mucho tiempo les ha hecho sentir la preocupación de ser sojuzgados política y económicamente por los extranjeros como ha sucedido en

Nueva Caledonia o Polinesia Francesa. El golpe del Coronel Rabuka debe ser comprendido en este contexto y como lo estableció el profesor Yash Ghai* "no hay duda de que el golpe violó principios de equidad y gobierno constitucional pero es importante entenderlo desde el punto de vista de los aborígenes. Una solución constructiva debe tomar en cuenta sus motivos de quejas y ansiedades".

De 1874 a 1970 Fiji fue una colonia inglesa después de que su soberanía había sido voluntariamente dada a los británicos por los Altos Jefes de Fiji. Los británicos trajeron la caña de azúcar y llevaron jornaleros indúes a trabajar a las plantaciones. Los aborígenes continuaron con su agricultura de subsistencia. La administración colonial trató de proteger a los nativos prohibiendo la enagenación de sus tierras a otros que no fueran aborígenes y por medio del reconocimiento de la administración a la autoridad nativa de los Jefes. Al inicio de este siglo la Compañía Australiana Refinadora de Azúcar, que tenía un monopolio completo sobre la producción de azúcar en Fiji, abandonó sus propias plantaciones y animó a otros finqueros (primordialmente indúes) a que le suministraran la caña. Para asegurar el uso de parcelas de tierras por los indúes la administración colonial promulgó normas que culminaron con el establecimiento de una Junta de Administración de Tierras de los Nativos (Native Land Trust Board NLTB) en 1941. Sin embargo, los Jefes nativos siguieron jugando un papel muy importante como intermediarios en las relaciones con la tierra entre los nativos y los indúes. Los indúes aceptaron ciertas prerrogativas sociales y políticas

de los nativos en cambio de bastantes arriendos de tierras. Este arreglo se vió fortalecido con posterioridad con la Constitución negociada entre las dos comunidades antes de la independencia de los Británicos.

El 10 de octubre de 1970, Fiji ganó su independencia pero mantuvo a la Reina como cabeza de Estado, representada por un Gobernador General, y se convirtió en miembro de la Commonwealth. La Constitución garantizó la continuación de la Ordenanza sobre Asuntos de Fiji, que había reconocido la aplicación de normas consuetudinarias a los nativos a través de sus propias cortes, así como los derechos del Gran Consejo de Jefes y de la Junta sobre Asuntos de Fiji. Según la Constitución el Consejo de Jefes puede someter al Gobernador General recomendaciones y proposiciones en beneficio del pueblo nativo. De manera similar la Junta sobre Asuntos de Fiji, y el cuerpo ejecutivo, deben ser consultados antes de la emisión de cualquier ley que afecte los derechos o intereses de los nativos, o que les imponga un impuesto, y sobre cualquier materia que se refiera a los Jefes.

La Constitución también reconoce la Ordenanza sobre Tierras Nacionales bajo la cual el control de todas las tierras "nativas" queda bajo la Junta de Administración de Tierras de los Nativos controlada por los nativos. La Junta tiene poder para dar arriendos o licencias pero se debe comprobar que la tierra no está ocupada por sus propietarios nativos y que no será requerida por ellos para su uso, manutención o de alguna manera para su apoyo económico durante la duración del arriendo o licencia.

* "The Fijian Crisis: the Constitutional Dimension" por el profesor Yash Ghai, The Minority Rights Report No. 75.

La Constitución también creó un senado de 22 miembros. De los 22, ocho son nominados por el Consejo de Jefes, uno es nominado por el Consejo Rotumano, siete por el Primer Ministro y seis por el líder de la oposición. El Senado actúa como garante de la constitucionalidad y no se pueden hacer cambios significativos de la Constitución sin la aprobación de dos tercios de los senadores. Además, cualquier legislación que afecte la tierra, costumbres o intereses consuetudinarios de los nativos necesita el apoyo de los ocho senadores nominados por el Consejo de Jefes.

Los nativos también tuvieron éxito con la negociación de un sistema electoral conformado por tres partes - nativos, indúes y minorías. Los nativos y los indúes tienen cada uno 22 escaños, doce a ser llenados por candidatos electos por los representantes comunales y diez por candidatos provenientes de la comunidad pero electos por todos los votantes. Los votantes "generales" tienen ocho MPs, tres electos a nivel comunal y cinco a nivel nacional.

Aún antes de la independencia, los partidos nativos habían sido dominados por la Alianza de Partidos que representa a los nativos y el Partido Federación Nacional (NFP) representante de los indúes. En 1985 un nuevo partido laborista se formó encabezado por un nativo, el Dr. Timoci Bavadra. El partido laborista es un resultado de los cambios sociales que se han sucedido en Fiji y es la expresión política de la nueva clase trabajadora industrial emergente, profesionales y otros que están descontentos con los partidos existentes. El Partido Laborista es un partido genuinamente no racista y ha erosionado el apoyo a los otros dos, la Alianza y el NFP.

El surgimiento del Partido Laborista fue percibido también por el Gran Con-

sejo de Jefes como una amenaza a sus poderes tradicionales.

En la cuarta elección general celebrada en abril de 1987, la coalición de oposición del NFP y el Partido Laborista 28 escaños de los cuales 19 eran representantes del NFP. La Alianza obtuvo sólo 24 puestos. A la coalición de oposición le fue posible ganar principalmente por el vuelco de votantes nativos de la Alianza al Partido Laborista.

El 14 de abril, el Dr. Bavadra, líder del Partido Laborista, tomó el poder como Primer Ministro de acuerdo a un pacto entre los dos partidos de la Coalición. El gabinete estaba formado por siete Indúes y cuatro miembros del Partido Laborista. El Primer Ministro también tiene las carteras de Asuntos Nativos, Interior y Servicios Públicos.

En seguida de la toma de poder hubo grandes manifestaciones públicas contra la comunidad indú, incluso contra algunos de los nuevos ministros. Se dijo que las manifestaciones eran organizadas por el Movimiento Taukei, que tiene un fuerte tono racista anti-indú. El Movimiento Taukei es reconocido por sus demandas de exclusión del sistema político de todos los grupos étnicos excepto el nativo.

Un mes después, entre las crecientes tensiones entre las comunidades nativa e indú, el Coronel Sitiveni Rabuka entró en el Parlamento con otros diez soldados, arrestó al Dr. Bavadra y a otros miembros del gobierno, y suspendió la aplicación de la Constitución.

El coronel Rabuka alegó que su actuación era esencial para el mantenimiento del orden y la prevención de violencia racial.

El Gobernador General, Sir Penaia Ganilau, negándose a reconocer el golpe de estado, emitió un comunicado condenando "la ilegal retención de miembros

de mi gobierno y de algunos MPs". Frente a la creciente oposición doméstica bajo la forma de huelgas y manifestaciones de los que apoyaban al Dr. Bavadra, el Coronel Rabuka anunció el 16 de mayo la abolición de todos los sindicatos y la proscripción de las huelgas, así como la aumentación de las penas para aquellos que "incitan al desasosiego y el odio".

El 17 de mayo, el Gobernador General rehusó juramentar y por lo tanto legitimar el Consejo de ministros de Rabuka. La posición del gobernador general fue apoyada por el Presidente de la Corte Suprema y siete de sus Jueces que manifestaron su "indivisible y completa lealtad a la Constitución". El 19 de mayo, el Gobernador General anunció sus intenciones de ejercer la autoridad ejecutiva en conjunto con un Consejo de Asesores hasta la inmediata realización de nuevas elecciones. El mismo día el Dr. Bavadra y sus colegas fueron puestos en libertad. El Gobernador General consultó ampliamente con el Consejo de Jefes, y el 21 de mayo los Jefes acordaron dar su apoyo al gobierno ad interim del Gobernador General, en el entendido de que el Coronel Rabuka sería designado Presidente del Consejo de Asesores. En seguida se designó un Consejo de Asesores de 19 miembros, de los cuales sólo dos, incluyendo al Dr. Bavadra, eran del gobierno depuesto. El Dr. Bavadra rehusó participar en el Consejo. La preponderancia del Coronel Rabuka se reforzó por una promoción de rango militar y su designación como Comandante de las Reales Fuerzas Armadas de Fiji.

En Julio el Gobernador General anunció un plan de cinco etapas para restablecer la democracia parlamentaria. Como primer paso convocó un Comité de Revisión Constitucional (CRC) para fortalecer la representación política de los

nativos. El plan también incluía el establecimiento de un Consejo de Reconciliación Nacional (CRN) para que revisara el informe del CRC y decidiera sobre una lista de 50 candidatos para una elección no disputada del Parlamento; enmienda de la Constitución propuesta por el CRC; disolución del Parlamento y la celebración de elecciones libres. El Dr. Bavadra primero se rehusó pero luego se unió al Comité de Revisión Constitucional.

Estos planes del Gobernador General avanzaron progresivamente con facilidad, aún cuando se anunció el establecimiento de un gobierno bipartidario encabezado conjuntamente por el Dr. Bavadra y Ratu Sir Mara, el anterior Primer Ministro. En esta coyuntura el Coronel Rabuka dió otro golpe el 25 de setiembre. Es deplorable que el Coronel Rabuka intentara el segundo golpe cuando había una posibilidad de solución a la crisis creada por el primero. El Coronel Rabuka dijo que había decidido tomar el poder porque él había sido incapaz de cambiar la Constitución para proteger los derechos de la etnia nativa. El Coronel también declaró Fiji como República, terminando un nexo de 113 años con la Corona Británica. Los Magistrados de la Corte Suprema, incluyendo al Presidente, en una carta al Gobernador General, establecieron que "nosotros estamos, por supuesto, determinados a continuar con el cumplimiento de nuestros deberes en tanto su Excelencia continúe a ejercer su legítima autoridad como Gobernador General de este país. Por otro lado, hemos decidido no prestar servicio a ningún régimen o organización, no importa el nombre que utilice para denominarse, que se oponga a la legítima autoridad de su Excelencia o intente cambiar la Constitución ilegítimamente". El 16 de octubre el Gobernador General tendió su renuncia a la Reina.

Los Magistrados de la Suprema Corte y el Ombudsman Sir Moti Tikaram (miembro de la Comisión Internacional de Juristas) rehusaron suscribir un nuevo juramento y renunciaron a sus puestos.

El decreto que proclamó la República de Fiji establecía que "el pueblo de Fiji"

- requiere que una nueva Constitución remplace a la Constitución bajo la cual se obtuvo la independencia;
- reafirma que la raza indígena de Fiji ha sido dotada de sus tierras y del derecho de gobernarse para progresar y desarrollarse;
- reafirma que la nación está fundada sobre principios que reconocen la divinidad y las enseñanzas de Jesús Cristo, y
- reafirma su reconocimiento de que el pueblo indígena de Fiji, se merecen la debida deferencia respecto a sus costumbres y formas tradicionales de vida, en el respeto de los derechos de sus hermanos a vivir en armonía.

Consecuentes con el manifiesto de que la nación está fundada en las creencias cristianas, el régimen prohibió, inter alia, el deporte dominical, comercio, transporte público, entretenimiento, o cualquier día de campo y o reunión en

lugares públicos. Por medio de otro decreto el régimen disolvió los tribunales y declaró vacantes todos los puestos judiciales nombrados antes del 25 de setiembre. El mismo decreto también creo un Comité de Asesoría Judicial compuesto por tres personas, incluyendo al Procurador General. El Comité de Asesoría judicial tenía poderes para hacer las designaciones y llenar las vacantes en las oficinas judiciales. Otro decreto prohibió a los tribunales el cuestionar la validez de los decretos emitidos por el gobierno militar.

Un decreto emitido el 14 de octubre, titulado "Decreto de Libertades Fundamentales 1987" establece que, "la libertad de vida, libertad, seguridad de la persona y protección de la ley pueden ser restringidos por decreto en el interés del orden público y la moralidad". El decreto también permite la detención sin cargos de cualquier persona por hasta un mes antes de que sea llevada ante un juez independiente cuyas decisiones no obligan a las autoridades militares.

El régimen realizó cortas detenciones de partidarios del depuesto gobierno de coalición y también hizo cumplir al pie de la letra la prohibición de entretenimiento los domingos.

Decreto militar No 20 del Gobierno Militar de Fiji

Decreto sobre la observancia del domingo, 1987 (No 20)

En el ejercicio de los poderes de que he sido investido como Comandante y Jefe del Gobierno Militar de Fiji, decreto lo siguiente:

1. Este decreto debe citarse como Decreto sobre la Observancia del Domingo, 1987 (No 20).

2. 1) El domingo debe ser observado en la República de Fiji como un día sagrado de culto y agradecimiento a Cristo nuestro señor y tal observancia debe ser sin perjuicio de la sección 3(2) y sección 10 del Decreto de Libertades Fundamentales;

2) para los propósitos de este decreto el domingo comienza a media noche del sábado precedente y termina a media noche del domingo.

3. Toda persona sin importar si profesa o no la fé cristiana, debe respetar el domingo y someterse a la sección 4) de éste decreto, y abstenerse de hacer o omitir cualquier acto que pueda socabar el significado del domingo para los cristianos en la República de Fiji.

4. Las siguientes actividades se podrán realizar en domingo:

- a) prestación de servicios esenciales como se establece el horario en este decreto;
- b) transporte de personas de un lugar a otro en un vehiculo privado;
- c) transporte para participar en un culto, actividades o discusiones religiosas;
- d) preparación de comida frente a una residencia en forma de "lovo" o barbacoa;
- e) procura de servicios esenciales a los animales domésticos.

Siempre que la realización de cualquiera de lo antes dicho no se relaciones con el manejo o desarrollo de ningún comercio, negocio o empleo remunerado, y en relación al punto d) anterior, debe darse la condición esencial de que todos los alimentos y materiales necesarios sean reunidos antes del domingo.

5. 1) Según las secciones 2 y 3 de este decreto todas las otras actividades que no se llevan a cabo normalmente en domingo están prohibidas y como tales son contra la ley.

2) Para evitar cualquier duda será ilegal la realización de las siguientes actividades en domingo:

- a) ir de día de campo o reunirse en lugares públicos, o la participación en actividades deportivas en cualquier lugar;
- b) desempeñar el comercio o hacer negocios y la prestación de servicios profesionales ya sea por un salario o por encargo;
- c) operar los buses, taxis o cualquier otro medio de transporte público;
- d) operar un hotel, restaurante, cine o club nocturno y sus actividades correlativas o negocios.

Previendo que los turistas *bona fide* no serán afectados por ninguna de las anteriores prohibiciones quedando exentos por lo tanto tales turistas tienen derecho a ser atendidos y servidos normalmente sin ninguna repercusión para la persona que les brinde esos servicios.

6. Cualquier otra actividad que se quiera llevar a cabo en domingo con el propósito o motivo que sea debe hacerse obteniendo el permiso de la estación de policia más cercana, y dicho permiso sólo podrá ser emitido por los que tengan el rango de Inspector o más alto y en las estaciones rurales por los oficiales de la estación o sus asistentes algunas veces.

7. Cualquiera que contradiga cualquier disposición del Decreto comete una contrabención y será condenado a pagar una multa que no exceda \$100,00 o a un mes de prisión, o a ambos multa y prisión.

8. Este Decreto será aplicable el 29 de octubre de 1987.

Dado el décimo primer día de noviembre de 1987.

Coronel Sitiveni Ligamamada Rabuka
Comandante en Jefe del Gobierno Militar de Fiji

Haití

El 7 de febrero de 1986, cuando "el Presidente vitalicio" Jean-Claude Duvalier salió del país a bordo de un jet de la Fuerza Aérea de los E.U., muchos haitianos creyeron que habían ganado el derecho a un gobierno democrático que se les había negado durante la mayor parte de su historia. Una creciente rebelión popular había forzado al dictador a abdicar y habían aires de cambio.

Sin embargo la junta militar-civil (CNG) que Duvalier dejó atrás, no ha mostrado mucha más inclinación por el respeto a los derechos humanos y principios democráticos de lo que había mostrado el depuesto dictador.

Un informe del Consejo Caribeño de iglesias (CCC) de una misión en agosto de 1987 a Haití hace un análisis de la situación de los derechos humanos culminando con las elecciones de noviembre de 1987. La misión, encabezada por J. Carter, el Arzobispo Católico de Kingston, Jamaica, encontró "un serio deterioro del imperio del derecho". El informe anota que, "se ha creado un clima de terror con los asesinatos de líderes campesinos, activistas políticos, de derechos humanos e iglesias. Esta atmósfera inhibe la administración de justicia y crea una ruptura con las normas que regulan la detención y el juicio". En la ciudad capital de Puerto Príncipe, "bandas vestidas con uniformes militares recorren las calles disparando a la gente dejando un saldo de muertos a ser contados en la mañana".

Sin duda, que de acuerdo a las organizaciones de derechos humanos de Haití, el número de muertos en los meses de julio y agosto de 1987 fue de 500. El peor incidente ocurrió el 23 y 24 de julio en la

comunidad de Jean Rabel cuando miembros de la organización campesina católica *Tet Asamn* (Cabezas Unidas) fueron masacrados junto a sus familias por civiles armados, operando, de acuerdo a la misión, "con la cooperación y complicidad de la policía local y las autoridades militares". Unos 200 murieron en esa ocasión. Además la misión encontró que el ejército había estado librando "una verdadera guerra "contra la población campesina en la región de Gran Anse, incluyendo "tortura, asesinato y saqueo de propiedades privadas".

La ola de violencia que precedió la visita del CCC comenzó en junio cuando la Junta clausuró la CATH, la principal confederación sindical del país, después que esta había convocado una huelga general (la CIJ cuestionó este acto ante el CNG en una carta que no ha sido respondida). El día siguiente, el gobierno terminó con el Consejo Electoral Provisional creado por la Constitución para velar por las elecciones nacionales programadas para noviembre 1987. Las protestas populares estallaron inmediatamente, forzando al gobierno a derogar tales decisiones, pero no antes de que la violencia de las fuerzas de seguridad contra los manifestantes anti-gubernamentales iniciaran una reacción en cadena a lo largo del país.

La misión apunta un dedo acusador a los Estados Unidos por su papel en los sucesos de los últimos dos años. "Con la ventaja de la percepción tardía, hay ... una opinión ampliamente compartida de los haitianos de que la 'intervención' de los Estados Unidos de febrero de 1986, en conjunto con el ejército haitiano, que finalmente ayudó a deponer a Duvalier,

sirvió para "evitar la completa victoria del pueblo y a frenar el proceso de cambio". Sin duda, el último Ministro de Relaciones Exteriores de Duvalier asegura que los miembros de CNG fueron escogidos por los Estados Unidos. Desde 1986, las asignaciones de un de los Estados Unidos, en dinero, equipo, (incluyendo máscaras contra gas, escudos y gas lacrimógeno, y de asesores a las fuerzas de seguridad haitianas "son vistas por muchos como complicidad de los Estados Unidos en un clima represivo que se incrementa".

Los programas económicos de los Estados Unidos son también culpados de contribuir a la violencia política y la desestabilización del país. Para dar luz a este punto el informe cita partes de documentos de USAID que proponen hacer de Haití "el Taiwan del Caribe". Esta transformación ha incluido el abarrotamiento con bienes baratos extranjeros como arroz y azúcar, desplazando a los haitianos que los producen forzándolos a buscar trabajos manufactureros en la capital. De acuerdo con USAID "el resultado será un cambio histórico hacia una interdependencia de mercado más profunda con los Estados Unidos". El informe, señala, sin embargo, que "el costo sería que los campesinos haitianos como sector de la población serán superfluos". Además pequeños productores de arroz han tenido enfrentamientos con las fuerzas de seguridad que protegen envíos de arroz barato de Miami.

Sin embargo, el informe también da un matiz optimista. "Las masas haitianas, notorias por su pasividad frente a la opresión tiránica prolongada, han, de repente, alcanzado un despertar político". En una larga y valiosa sección sobre "el papel de la religión en Haití", el informe atribuye este renacer en gran parte al trabajo de las comunidades básicas ecle-

siásticas de Ti Legliz (Paqueña Iglesia). Haciendo notar "que los sacerdotes y líderes religiosos que se han identificado públicamente como cabezas del movimiento en la Iglesia están en la mira para el asesinato", el informe particulariza el caso del Padre Jean-Bertrand Aristide, un joven sacerdote "reverenciado por una gran parte de los pobres y por las organizaciones (como CATH) que trabajan en el sector popular". El día antes de la llegada de la misión, Aristide y cuatro sacerdotes más fueron heridos por pistoleros a la vista de un puesto militar.

El informe también hace ver el florecimiento de grupos de derechos humanos, organizaciones campesinas y grupos de mujeres como un signo de esperanza. Además, a pesar de "la atmósfera de terror, de violencia e inseguridad predominante en el país", la misión encontró una "libertad relativa" de expresión escrita, los medios de comunicación electrónicos y la propaganda de los partidos políticos.

Desastre electoral

"La conclusión obvia" de la visita del CCC es que la realización exitosa de elecciones libres y justas... es el hecho esencial y crucial sobre el cual descansa la transformación democrática haitiana". El informe, anota sin embargo, que muchos sectores, incluyendo a CATH y al padre Aristide, creían que las elecciones justas son imposibles estando el CNG en el poder. El escepticismo propio de la misión sobre las intenciones de CNG surgió de hechos subsecuentes.

El periodo precedente a la votación del 29 de noviembre fue de terror sin precedentes. El 13 de octubre policías vestidos de civil asesinaron a Yves Vollel, uno de los candidatos presidenciales, frente a una estación de policía en Puerto Prin-

cipe, Luego el 2 y el 4 de noviembre, las oficinas del Consejo Electoral Provisional, las oficinas de sus miembros y del Partido Demócrata Cristiano, y una imprenta donde se guardaban 9 millones de papeletas, fueron destruidas en una serie de ataques e incidentes incendiarios.

En la semana anterior a la elección, la violencia cobró al menos 26 vidas. Finalmente en la víspera y la mañana del 29 de noviembre, todo el país quedó bajo sitio. En operaciones "supervisadas" o "activamente apoyadas" por el ejército, de acuerdo al Washington Post, pistoleros atacaron las cinco principales estaciones de radio, sedes de los sindicatos y urnas de votación en la capital y llevaron a cabo operaciones similares en varias ciudades de provincia.

Soldados uniformados se mostraron directamente responsables, por ejemplo, en ataques a Radio Soleil y a la casa del miembro del Consejo Electoral Alain Rucourt. Personas en finca para votar fueron abatidas por el fuego de rifles automáti-

cos. Varios periodistas extranjeros fueron muertos o heridos, aparentemente de manera deliberada, de acuerdo a Peter Collins de la cadena de los Estados Unidos ABC. Testigos oculares informaron que 46 prisioneros fueron baleados y asesinados a corto alcance en la Prisión de Fuerte Domingo.

La Junta, que había prometido el día antes "garantizar la seguridad de las elecciones" respondió a la violencia de su propio ejército cancelando la elección cuando la votación estaba en curso, y disolviendo el Consejo Electoral Independiente, del cual la mayoría de sus miembros buscaron asilo en embajadas.

Mientras el jefe de la junta, General Henri Nampy, prometía en la televisión que las elecciones serían celebradas pronto y el Presidente juramentado antes del 7 de febrero de 1988, muy pocos creen más en que las elecciones libres sean posibles mientras la Junta esté en el poder.

Kenia

Hasta la fecha, Kenia ha disfrutado de la reputación de ser estable y uno de los países más democráticos en África, respetuoso del imperio del derecho.

Kenia a sido uno de los pocos estados africanos que permite una relativa libertad de expresión a sus ciudadanos. Esto ha sido cierto especialmente para la prensa y aunque se cuenta con un cierto riesgo, los periódicos en Kenia comúnmente critican al gobierno. Este criticismo no es más permitido. En el caso del periodista independiente Paul

Amina, quien laboraba para varios periódicos extranjeros y servicios radiales, se puede ver hasta que punto la libertad de prensa ha sido restringida. El 4 de agosto de 1986, fue arrestado; convirtiéndose en la décima primera persona arrestada desde 1986 sin juicio por razones políticas.

Líderes eclesiásticos que anteriormente habían criticado el gobierno del presidente Moi denuncian actualmente la corrupción de su gobierno y su nueva política de "enfilar" las primarias parla-

mentarias para elegir líderes de KANU, el único partido político en Kenia. A los votantes se les pide que formen una fila detrás del candidato de su preferencia, forzando a los que apoyan a los líderes que critican más a las autoridades a mantener su escogencia en público. Este nuevo procedimiento intimida a los votantes que terminan votando por los candidatos que tienen simpatía por las autoridades. La abolición del voto secreto en las primarias, constituye una seria restricción del derecho de los electores a escoger libremente sus representantes en el Parlamento. El Consejo Nacional Cristiano de Kenia, que denunció este cambio, a finalmente persuadido al gobierno para que permita a los líderes religiosos votar secretamente como en el pasado.

Los obispos Católicos expresaron su insatisfacción por la creciente concentración de poder en manos de Kanu. Establecieron que KANU tomaba poderes totalitarios que constituyen un cambio fundamental en el sistema político de Kenia. Las relaciones entre el gobierno y la Iglesia continúan siendo tirantes.

Un líder de la Iglesia Presbiteriana, crítico del gobierno, fue forzado a dejar su iglesia en Nairobi e ir a trabajar en una zona rural.

Hechos recientes ha mostrado que los miembros de KANU que son críticos hacia el partido son expulsados, y son por lo tanto impedidos de realizar cualquier actividad política, como es el caso de tres oficiales de gobierno: Charles Rubia, Kamani wa Nyoike, y Abuya Abuya.

Una enmienda constitucional fue aprobada el 9 de diciembre de 1986 dando poder al Presidente Moi para destituir al Procurador General y al Auditor General, lo que en efecto hizo. Cuando se votó esta enmienda, solamente Charles Rubia, representante de una comunidad

en el centro de la capital, voto contra el cambio. Según informes Rubia fue sacado de su casa el 29 de enero de 1987. Mucha gente ha sugerido que esta "desaparición" es una advertencia de las autoridades para desalentar cualquier oposición a KANU, continuando con las "purgas" internas. En un caso similar, el asistente del Ministro de Trabajo, Kamani wa Nyoike, fue despedido como resultado de su propuesta de una reunión entre el Partido y el Consejo Nacional Cristiano de Kenia con la esperanza de superar sus diferencias en relación a la enmienda constitucional. Otro miembro del Parlamento, Abuya Abuya, con una reputación de ser franco, ha también desaparecido después de una visita de la Rama Especial de la Policía.

Arrestos y detenciones sin juicio

Aunque las autoridades han buscado desalentar toda oposición a KANU acosando a los miembros del Parlamento, una verdadera presión se ha ejercido contra personas que pertenecen, o simpatizan con la Unión para la Liberación de Kenia, una organización clandestina que se denomina marxista conocida como Mwakenya. Aunque se formó en 1982, inmediatamente después de la enmienda constitucional que hizo a Kenia estado de partido único, fue en el curso de 1986 que la ola de arrestos de sus miembros, simpatizantes o sospechosos de serlo, tomó dimensiones serias. Varios informes daban un número de arrestos tan alto como 100. El gobierno ha tomado recientemente también medidas para restringir la libertad de periodistas locales para informar sobre estos arrestos. Hasta el presente 60 personas han sido enjuiciadas y condenadas por pertenecer a una organización "subversiva" o por po-

sesión del periódico "sedicioso" llamado "Mpatanish (El Mediador), que se considera que refleja el punto de vista de Mwakenya.

En la mayoría de los casos, los sospechosos han sido detenidos incomunicados por largos periodos en el cuartel de la Rama Especial de la Policía, "Nyat i House". Cierta número de sospechosos han sido detenidos por más de dos meses sin acceso a abogado y sin posibilidad de contactar a sus familiares, hecho que viola la ley de Kenia que requiere que los sospechosos sean llevados ante un juez y que se presenten los cargos en 24 horas. La renuencia de las familias a presentar Habeas Corpus se atribuye a su temor de confrontar a las autoridades.

Numerosos sospechosos han establecido que fueron torturados en las instalaciones de la policía o de la Rama Especial. Un sospechoso afirmó ante un tribunal, en enero de 1987, que había estado detenido por varios días en una celda inundada como medio de tortura conocido como "tratamiento de la piscina". Como resultado de la tortura y los malos tratos, la mayoría de los sospechosos han sido forzados a confesar su simpatía por Mwakenya. En un caso, el del doctor Ngotho wa Kasinki, había sido tan severamente torturado que no era capaz de comparecer ante el tribunal en los procedimientos Habeas Corpus.

Alguna gente ha cuestionado si es posible luchar contra la tortura en un momento en que la independencia del Poder Judicial está tan amenazada. Estos problemas vienen no solo del poder ejercido por el Presidente Moi, sino que también de su destitución del Presidente de la Suprema Corte, C.P. Madan.

De acuerdo con el Lawyers Committee for Human Rights, el señor Madan había criticado las corrientes prácticas corruptas y la interferencia gubernamen-

tal con los asuntos judiciales. Un ejemplo similar se puede ver en el caso de Gibson Kamau Kuria.

El caso de Gibson Kamau Kuria

Este caso es una curiosa reminiscencia del caso de John Khaminwa de 1982. La Comisión Internacional de Juristas y su Centro para la Independencia de Jueces y Abogados hicieron llamados para obtener su liberación, que finalmente se dió el 10 de octubre de 1983. Como John Khaminwa, Gibson Kamau Kuria se había distinguido como abogado por los derechos humanos debido a su voluntad de tomar casos políticos delicados. Además de sus actividades profesionales como abogado, Kuria enseñaba derecho en la Universidad de Nairobi, y había ganado respeto por la publicación de artículos sobre los aspectos jurídicos de asuntos nacionales muy controversiales. Pocas semanas antes de su arresto, había publicado artículos sobre los procesos disciplinarios aplicables a los miembros de KANU, el método usado en las elecciones primarias, y la ley agraria.

Kuria fue arrestado el 26 de febrero de 1987, después de que su casa y oficina habían sido registradas sin orden judicial. El acababa de solicitar Habeas Corpus en el caso de unos detenidos que alegaban haber sido torturados. También representaba a tres prisioneros políticos que cuestionaban la legalidad de su detención y alegaban haber sido mal tratados y torturados. El arresto de Kuria produjo una reacción inmediata de la Sociedad de Ley de Kenia (Colegio de Abogados). Ellos pedían en un manifiesto firmado por su Secretaria, Srta. C.W. Cathara, que el Comisionado de policía diera seguridad de que los derechos constitucionales de Kuria habían sido

respetados. Deploraban el hecho de que Kuria fuera mantenido incomunicado y demandaban todo esfuerzo para localizarlo si el no se encontraba en las instalaciones de la policía. El abogado de Kuria intento encontrar una explicación por medio de un Habeas Corpus. El Colegio de Abogados también expresó su preocupación por la "desaparición" de Kuria. Todos estos intentos no han tenido éxito. El caso del señor Kuria es un caso encaminado a intimidar a los activistas de derechos humanos y amenaza la independencia de todos los abogados en Kenia.*

Otro ejemplo de intimidación se ve en las revueltas estudiantiles de noviembre de 1987 en la Universidad de Nairobi. El 14 de noviembre de 1987, siete estudiantes líderes de las organizaciones de estudiantes de Nairobi fueron arrestados encañonados. Estos arrestos incitaron motines de estudiantes en el campus de la universidad. El 15 de noviembre cuatro periodistas cubriendo los motines fueron golpeados y mantenidos sin ninguna asistencia médica en instalaciones policíacas por lo menos por tres horas. Se informó que un reportero sufrió la perforación del tímpano y la ruptura de la nariz y otro fue severamente maltratado. No se dió más razón para su detención que la de la que se encontraban invadiendo propiedad privada.

Todos aquellos que habían Cifrado esperanzas en el imperio del derecho en Kenia se preocupan cada vez más por la escalada de la represión, que incluye incidentes como la irrupción de la policía en las instalaciones del ACNUR (Alto

Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados) para expulsar a un nacional de Uganda, la confiscación del pasaporte de una mujer que, junto con su niño, se preparaba a abordar un avión para ir a reunirse con su marido que es refugiado política de kenia en Noruega, y la expulsión de extranjeros.

La persecución de ciudadanos de Uganda por las autoridades de Kenia se a aumentado. Ejemplo el del profesor de Uganda, Gregory Byaruhanga. Arrestado el 13 de marzo de 1987 acusado de residir ilegalmente en Kenia y por posesión ilegal de moneda de Kenia. El 23 de marzo, fue llevado al hospital para tratamiento de emergencia y murió el mismo día. Encuestas sobre su muerte han mostrado que murió de septicemia como resultado de "daño extendido y sostenido de tejido blando y profundas heridas". Su muerte agravó las relaciones con las autoridades de Uganda.

Aún es tiempo para el gobierno del señor Moi para poner un alto a la erosión del imperio del derecho y acallar las campanas que doblan por la democracia en Kenia. Un primer paso positivo para Kenia sería asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y Económicos Sociales y Culturales de los cuales Kenia es parte, y ratificar la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que fue acordada unánimemente por la OUA en Nairobi bajo la Presidencia del Presidente Arap Moi, y que entro en vigencia el 21 de octubre de 1986.

* Cuando este informe salía a la imprenta, se informó que Gibson Kamau Kuria había sido liberado y que, según el International Herald Tribune, él creía que su liberación fue debido a la cobertura de la prensa internacional y a las objeciones interpuestas por las organizaciones internacionales de derechos humanos.

Detenciones en Malasia

Desde el 27 de octubre de 1987 el gobierno malasio ha detenido sin cargos y sin juicio a 103 personas bajo la Ley de Seguridad Interna (ISA siglas inglesas). Bajo la sección 73 de la ISA cualquiera que "actúa o susceptible de actuar en cualquier manera contra la seguridad de Malasia" puede ser detenido sin orden de arresto a juicio de las autoridades. Las personas arrestadas bajo esta ley pueden ser retenidas hasta 60 días sin que se presenten cargos en su contra o sean puestas a la orden de un juez, y pueden por lo tanto darse ordenes de detención de hasta dos años, que pueden ser renovadas indefinidamente. Aunque la ISA se ha usado en el pasado el número de arrestos esta vez se dice que es el más alto de la década.

Entre las personas arrestadas bajo la ISA están miembros de la rama juvenil de la United Malays National Organization (UMNO) (la parte dominante de la coalición en el poder) así como miembros de la oposición y representantes de organizaciones sociales de consumidores, pro ambientales, religiosas y otras organizaciones trabajando por los pobres y los marginados. El Primer Ministro Mr. Mahathir Mohamad, que es también Ministro del Interior, declaró en un programa televisivo el día siguiente a los arrestos, que eran necesarios para evitar la violencia racial. Al mismo tiempo el gobierno prohibió toda manifestación o reunión pública y la publicación de tres periódicos: *The Star*, diario en lengua inglesa, *Watan* quincenal en lengua malasia, y *Sin Chew Jit Poh*, diario en lengua china. *The Star* es reconocido por su opinión y cobertura crítica e independiente.

Después de los arrestos, varios individuos y organizaciones en Malasia se han unido para formar el "Grupo de apoyo a los detenidos de la ISA" en protesta por los arrestos. Este grupo ha identificado varios aspectos que llevaron a este recrudecimiento. Entre ellos está una crisis interna del UMNO, un escándalo sobre un gran contrato de construcción de caminos, y la controversia sobre la designación de personas que no hablan mandarín para la jefatura de escuelas vernáculas chinas.

La crisis dentro del partido UMNO se relaciona con la organización de las elecciones celebradas en abril de 1987 para elegir Presidente del partido. En la elección se dió una amarga lucha entre el Primer Ministro y sus oponentes, en la que el Primer Ministro mantuvo su puesto de líder del partido por un margen de solo 40 votos de un total de 1479. La oposición interna elegió manipulación de la elección y once de sus miembros presentaron una demanda judicial cuestionando la validez de los resultados de la elección. Los intentos de alcanzar un arreglo extrajudicial no tubieron éxito y la vista del juicio está programada para el mes de noviembre. La seriedad de los cargos y el hecho de que fueron presentados por miembros de la dirigencia de UMNO creó un ambiente de tensión política y debate público sobre el partido y sus líderes.

El escándalo sobre el contrato de construcción de la autopista norte sur aparece también ligado con el UMNO y el gobierno. El gobierno escogió a United Engineers Malaysia, una compañía propiedad de una asociación de compañías de UMNO en cuya junta directiva se en-

cuentra el Primer Ministro y el Ministro de Finanzas, para la construcción de una carretera de 500 kms. de norte a sur en la península principal. La idoneidad de asignar tal contrato a una compañía propiedad de UMNO ha sido cuestionada por los partidos de oposición y varios grupos de interés público. La principal controversia fue el derecho dado a la compañía de cobrar peaje por 50 años para amortizar el costo, lo que significa que recibiría unos M\$62 billones por una inversión de M\$3.42 billones. El líder de oposición y secretario general del Partido Acción Democrática (DAP), señor Lim Kit Siang, y el señor Kripal Sing (también miembro del Parlamento por DAP), su abogado, solicitaron una orden judicial para invalidar el acto administrativo que dió el contrato a la compañía de UMNO. El debate público y la presentación del caso judicial fue un motivo de vergüenza para el gobierno y UMNO.

El más reciente y más explosivo asunto es la designación de jefes de las escuelas chinas de personas que no hablan mandarín, la principal lengua china, al inicio de octubre el gobierno promovió a 100 maestros que no hablaban mandarín a puestos superiores en las escuelas chinas. Como respuesta los Grupos de Educación China protestaron y amenazaron con un boicot de las escuelas chinas si el Ministro de Educación no revocaba las promociones antes del 14 de octubre. Estos grupos tenían el apoyo de varios partidos políticos incluyendo la Asociación China Malasia (MCA) que forma parte de la coalición en el poder.

Los miembros de UMNO criticaron fuertemente a la MCA por unirse a los partidos de oposición. La sección juvenil de UMNO organizó una fuerte manifestación de 30.000 personas para denunciar la actitud de los partidos chinos. En esta ocasión se profirieron consignas ra-

ciales tales como "larga vida a los malasios" y agudizó las tensiones existentes sobre el tema de las escuelas entre las dos comunidades.

En un reportaje sobre la manifestación "The Far Eastern Economic Review" (29 de octubre) dijo que "... El asunto de las escuelas también refleja hasta donde las relaciones étnicas se han deteriorado en los años recientes. Cada raza parece pensar que cada pequeña concesión será vista por la otra como un signo de debilidad, y peor, como caulta para más reclamaciones que llevaran a más concesiones. En tal caso 'la dignidad malasia debe ser conservada' proclamaba una pancarta en la manifestación de la Juventud UMNO." La organización de la Juventud de UMNO anunció que celebrará el 1 de noviembre una manifestación de fuerza malasia de unos 500.000 para mostrar la unidad malasia.

Los arrestos del 27 de octubre bajo la Ley de Seguridad Interna sobrevinieron entre las tensiones creadas por la controversia de las escuelas y de la manifestación propuesta por la Juventud Malasia. En este respecto los arrestos se dieron cuando había tensiones entre los chinos y malasios, y la tensión se amenoró con la prohibición de la manifestación. Es también cierto que la controversia sobre las escuelas chinas había generado expresiones extremistas. El Presidente del Bar Council de Malasia había expresado que "Había que oponerse a este uso de la ISA aunque algunos de los arrestados hubiesen 'proferido puntos de vista extremistas'."

Sin embargo, lo que es preocupante es que un cierto número de los detenidos no son políticos con orientación racial sino que son líderes o miembros de organizaciones sociales o catedráticos que son preocupados por los derechos laborales, del consumidor y del medio am-

biente, y por los problemas de los pobres y los marginados. Por ejemplo entre los detenidos se cuentan:

- Dr. Chandra Muzaffar, Presidente de Aliran, un grupo multi-étnico que ha estado muy activo en hacer públicos asuntos relativos a los derechos humanos, corrupción y abusos de poder por parte de políticos y oficiales;
- Doña Meenakshi Raman, abogada perteneciente a la Asociación de Penang que brindaba asesoría legal a varios grupos marginados;
- Don Arokia Dass, Secretario General del Sindicato de Equipos de Transporte y un activo organizador de programas de educación laboral, y
- Don Harrison Ngau, miembro de Friends of the Earth Malasia, que ha ayudado a las tribus del estado de Sarawak a prevenir deforestación extrema por parte de las compañías madereras.

Estos son ejemplos de personas que han sido arrestadas sin tener nada que ver con las tensiones raciales. Hay muchos más como ellos, en particular relacionados con organizaciones de mujeres, institutos de investigación y organizaciones ligadas a las iglesias.

El gobierno ha también arrestado al señor Lim Kit Siang y al señor Kripal Singh quienes presentaron el caso contra el estado en el escándalo del contrato de construcción de la carretera. Estos arrestos vienen a fortalecer el reclamo de los grupos en Malasia de que el Gobierno

abusa de los poderes conferidos por la Ley de Seguridad Interna y de que el Gobierno utiliza las tensiones raciales para silenciar a sus críticos y para superar los problemas internos de partido.

Es deplorable que el Gobierno haga recurso a la Ley de Seguridad Interna en esta manera y a la detención de personas sin presentar cargos o llevarlos a juicio, en vez de arrestarlos bajo las leyes comunes y llevarlos a juicio si se considera que han actuado ilegalmente.

Los arrestos han sido ampliamente criticados dentro de Malasia. El periódico pro-gobierno New Straits' Times, estableció en su editorial que "... hombres y mujeres malasios -prominentes algunos, desconocidos otros - han sido arrastrados a la prisión bajo la Ley de Seguridad Interna. Representan el espectro completo de los críticos y activistas más persistentes de la nación; tanto del lado gubernamental como de la oposición, grupos de interés público y organizaciones sociales... Nosotros deploramos esto. Lamentamos el mal manejo de asuntos que han llevado a tales acciones extremas de parte del gobierno."

Los arrestos fueron también profundamente criticados por el Primer Ministro y prestigioso estadista Tunku Abdul Rahman quien dijo que "Esto es anti-democrático y deploró la actitud del Primer Ministro... presagia mal para el futuro del país... no me es posible ver como se pueda mantener la democracia parlamentaria." También expresó que el recrudescimiento a puesto a la nación "en el camino a la dictadura".

Cambodios residentes en Tailandia

En julio de 1987, OXFAM publicó un informe, sobre los derechos humanos y otros problemas de los cerca de 260.000 cambodios que viven en campos a lo largo de la frontera de Tailandia, bajo el título "¿Sólo esperando la muerte? — refugiados cambodios en Tailandia". Estas personas han salido hacia Tailandia originalmente debido a la intervención vietnamita de Cambodia en diciembre de 1978. Al principio las autoridades tailandesas rehusaban permiso a los cambodios para entrar a Tailandia pero más tarde, en octubre de 1979, estuvieron de acuerdo en crear centros de acogida para los cambodios mientras estos esperaban su relocalización en terceros países. El centro mejor conocido es el de Khao I Dang que se abrió en noviembre de 1979, y se cerró para nuevos ingresos en enero de 1980. Los cambodios residentes en dichos campos fueron clasificados como personas desplazadas y fueron puestos bajo la protección y asistencia del ACNUR. Como resultado de los esfuerzos del ACNUR más de 200.000 cambodios se han establecido en terceros países.

Desafortunadamente los 260.000 cambodios sobre los que versa el informe de OXFAM nunca fueron reconocidos como refugiados y más bien considerados inmigrantes ilegales. De hecho hasta 1984, esta gente vivía dispersa a lo largo de la frontera con Cambodia y las autoridades tailandesas no les permitían establecerse permanentemente en Tailandia. Sin embargo las autoridades tailandesas autorizaron que se diera asistencia a los cambodios que vivían en los campos por medio de UNICEF, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organi-

zaciones voluntarias. En enero de 1982, la Operación de Naciones Unidas de Asistencia Fronteriza (UNBRO) se creó para brindar asistencia a la gente que vivía en los campos en Cambodia. En 1984, los vietnamitas lanzaron una gran ofensiva contra todos los campos en la frontera y empujaron a todo sus habitantes hacia el interior de Tailandia.

Según el informe de OXFAM eran más de 260.000 cambodios los que viven en los ocho campos dispersos a lo largo de la frontera en una franja de unas 400 millas apenas dentro de Tailandia. La totalidad de la frontera tailandesa está bajo ley marcial, y los campos están bajo la autoridad militar tailandesa, aunque nominalmente sean controlados por los tres grupos políticos que forman el Gobierno de Coalición de Kampuchea Democrática (GCKD) reconocido por las N.U. La Coalición incluye Khmer Rouge bajo el liderazgo de Pol Pot quien gobernó Cambodia hasta la ocupación vietnamita, que es reconocido por las atrocidades que cometió contra su propio pueblo. De los ocho campos cinco son administrados por los Khmer Rouge, dos por el Frente de Liberación de los Pueblos Khmer (FLPK) y uno por los seguidores del príncipe Sihanouk.

De acuerdo con el informe de OXFAM los campos son zonas cerradas patrulladas por los vigilantes tailandeses. Aquellos campos bajo control de los Khmer Rouge, están virtualmente fuera de toda obligación legal aún para los personeros de UNBRO que brindan asistencia a los campos. Los ocupantes de estos campos son verdaderos cautivos. Ha habido informes de que los vigilantes tailandeses que cuidan los campos han disparado a

los que han intentado escapar o escurrirse en el Khao I Dang u otros centros de acogida administrados por el ACNUR. Tales incidentes se pasan usualmente durante la noche durante el toque de queda, y no hay autoridades internacionales para evitar dichas muertes. Los refugiados en los campos, en particular los más jóvenes se ven forzados a unirse a los ejercitos de resistencia. Aquellos que se rehúsen a pelear son severamente punidos y ha habido informes de desapariciones de varios de ellos.

El informe de OXFAM da un ejemplo de como a inicios de 1986, UNBRO debió interrumpir su programa anti-tuberculosis en uno de los campos ya que los Khmer Rouge no garantizaban la permanencia de los pacientes en los campos durante el periodo de tratamiento. En efecto no hay una clara diferenciación entre los miembros de la resistencia y los civiles, y por lo tanto aumenta el riesgo de que los campos sean atacados por los vietnamitas. Como los campos están situados en la zona de seis milas de la fragil frontera, la gente en los campos vive bajo el constante temor de los ataques de los vietnamitas. El otro gran problema que enfrentan los que habitan en estos campos son los abusos de parte de los vigilantes tailandeses asignados a la vigilancia de los campos. Los vigilantes tailandeses son una fuerza paramilitar, que fue establecida originalmente en los años 70 para luchar contra la insurrección comunista en Tailandia. Los vigilantes son por lo general jóvenes con poco entrenamiento y poca disciplina. Han cometido algunos crímenes violentos, incluyendo robo y violación. Se ha dicho que durante la noche sin ninguna presencia de autoridades internacionales, la población está a merced de los vigilantes y de otros elementos criminales dentro de los campos.

Aunque UNBRO brinda una eficiente asistencia y coordina el trabajo de varias agencias voluntarias su labor es la de brindar asistencia y no dar protección de acuerdo al informe de OXFAM, brindar seguridad y protección a los que viven en los campos es considerado como el problema principal por todas las agencias voluntarias involucradas en brindar asistencia a las gentes en estos campos. El ACNUR, la única agencia equipada y con un mandato para brindar protección a los refugiados no está involucrado ni en brindar asistencia ni protección a estos refugiados.

Una de las razones principales para que el ACNUR no se involucre es que bajo su estatuto los servicios del Alto Comisionado no se pueden dar a personas que continúen recibiendo protección o asistencia de otros órganos de N.U. Ya que UNBRO asiste, el ACNUR no puede intervenir. Sin embargo, la anomalía es que originalmente, en 1979, cerca de 200.000 personas del mismo grupo fueron consideradas como refugiados calificando para ser asistidos por el ACNUR, pero hoy, los mismos servicios no se extienden a los actuales pobladores de los campos.

Las autoridades tailandesas son reacias a reconocer estatus de refugiados a esta población. Las autoridades tailandesas argumentan que estas personas estan bajo el control del Gobierno de Coalición por lo que no pueden ser clasificadas como refugiados. Esto puede haber sido cierto antes de 1984 cuando los campos estaban diseminados a través de la frontera con Cambodia pero no lo es hoy día que los campos están dentro de territorio Tailandés sujetos a sus autoridades. Los otros países donantes de asilo prefieren esta situación porque así no deberán aceptar más refugiados cambodianos en sus países. De cualquier

manera lo que no se ha considerado es la opinión de las personas que viven en esos campos que no pueden ser escuchados. Ya que la mayoría de las personas en estos campos están en cautiverio, especialmente en manos de los Khmer Rouge, sólo un examen independiente e imparcial podría decir quienes en esos campos desean permanecer bajo el control del Gobierno de Coalición.

El Gobierno de Coalición se opondría a un examen tal, ya que obtiene beneficios de los campos. En las palabras del informe de OXFAM "la permanencia de tan numerosa población da crédito a la pretensión del Gobierno de Coalición de representar a un pueblo. Si fueran trasladados a otros lugares y reconocidos como refugiados, no solo se debilitarían las bases del reclamo de gobernar de la Coalición sino que se eliminaría la fuente de su ejército. Por lo tanto, es de interés de la Coalición que la situación continúe igual."

Una ex-funcionaria del ACNUR y especialista en derecho internacional, la Dra. Hanne Sophie Greve, de Noruega, ha identificado tres tipos de refugiados en los campos. El primer grupo constituido por aquellos que trabajan por y apoyan la resistencia, el segundo, que constituye la mayoría en estos campos, son aquellos que cumplen los requisitos internacionales para obtener el estatus de refugiado, y el tercer grupo son aquellos que nunca quisieron dejar su país y desean regresar a su patria. De acuerdo a esta experta, Tailandia no está en disposición de negociar la repatriación de refugiados con el gobierno actual de Cambodia bajo la protección de Vietnam. Esto implicaría que las autoridades tailandesas tendrían que responsabilizarse

de la seguridad de las personas en los campos o buscar que se establezcan en terceros países. Ella también opina que los países donantes que suministran ayuda a través de UNBRO comparten la responsabilidad de retener Cambodios en los campos contra su voluntad.

De acuerdo a OXFAM, el CICR y otras ONGs, incluyendo al Consejo Internacional de Agencias Voluntarias, los pasos que urge tomar para proteger a la gente en los campos son: trasladar a los civiles a lugares alejados apartados de las zonas de combate, preservar la naturaleza civil de los campos y brindar la ayuda cuando y donde pueda ser adecuadamente controlada, disciplinar los vigilantes tailandeses que se ocupan de los campos, y de gran importancia, dar estatus de refugiados a las personas en los campos y ofrecer la seguridad y protección que se acuerda a aquellos bajo el mandato del ACNUR.

Sin embargo, el estatus legal y la protección de los cambodios en los campos a corto plazo y su eventual retorno a su patria está ligado a la solución política de la presencia de Vietnam en Cambodia. Como se establece sucintamente en el informe de OXFAM, "a largo plazo el retorcido desamparo en que se encuentran los refugiados es preocupante. A menos que alguna acción internacional sea tomada para romper con las dificultades políticas, ellos pasaran en los campos aún varios años más. Los refugiados están atrapados en medio de un conflicto regional y entre super potencias. En última instancia se necesitan para resolver el problema negociaciones diplomáticas a los niveles más altos de los gobiernos y de las Naciones Unidas."

Togo

El 9 de junio de 1987, el General Gnassingbe Eyadéma, Presidente de la República de Togo, promulgó la ley no. 87-09 que crea una Comisión de Derechos Humanos nacional, como órgano autónomo.

Se instaló oficialmente el 21 de octubre de 1987 – fecha simbólica de la celebración del primer aniversario de la entrada en vigencia de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. El propósito de dicha Comisión es el de: “asegurar la protección de los derechos humanos en la República de Togo, promover los derechos humanos por todos los medios disponibles, en particular examinar y someter al gobierno cualquier propuesta de documentos relacionados con derechos humanos, organizar seminarios y coloquia que traten los derechos humanos, y dar consejo en el campo de derechos humanos”.

La Comisión cuenta con 13 miembros que se elijen por periodos renovables de cuatro años. Comprende dos jueces electos por sus colegas, dos abogados electos por el Colegio de Abogados, un miembro del Parlamento electo por sus colegas, un representante del y electo por, el Consejo Económico y Social, la juventud, los trabajadores, las mujeres, los jefes ancestrales, la Cruz Roja de Togo, el Colegio de Médicos, y finalmente un profesor de la Facultad de Derecho electo por sus colegas. En su primera reunión los miembros eligieron como su presidente a Me Y. Agboyibor, Presidente del Colegio de Abogados, quien tomó su elección como tributo al Colegio de Abogados, a quien junto con los Magistrados se le ha encargado la defenza de los derechos humanos. El señor Agboyibor

espera que su elección refleje también los deseos de ambos, el pueblo y las autoridades, dando así verdadera autonomía a la Comisión, indispensable para su credibilidad y efectividad.

De hecho, el éxito de la Comisión depende no sólo de la independencia y coraje de sus miembros, sino que también de la voluntad de las autoridades de Togo de observar el imperio del Derecho.

La comisión funciona como sigue. El artículo 11 de la ley 87-09 establece que “todas las personas que se crean objeto de violación de derechos humanos, particularmente un derecho cívico o político, por un acto u omisión del gobierno, pueden accionar ante la Comisión”. La ley también establece que la demanda puede ser presentada por una tercera persona o una organización no gubernamental. Sin embargo, cuando un caso está siendo conocido por un tribunal, la Comisión no deberá considerarlo, excepto en el caso de manifiesta indefensión.

El artículo 12 establece que “para ser admisible... la demanda no debe referirse a una violación que ha cesado”. Una interpretación literal de esta disposición impediría que la Comisión entrará a analizar cualquier violación, como la tortura por ejemplo, que ha ocurrido en determinado momento. Presumiblemente la mente del legislador pretendió limitar la admisibilidad a aquellas violaciones en las que una resolución final sobre el caso no se ha dado. Aunque una violación pueda haber cesado (el acto de tortura puede haber sido un incidente aislado), pero la reclamación de la víctima a ser resarcida persiste después del incidente, y no “cesa” hasta que un órgano con

autoridad, legalmente constituido ha dado su decisión final sobre la irresponsabilidad, civil o criminal en la supuesta violación.

Tres días después de recibida la petición, el Comité Ejecutivo de la Comisión debe reunirse para examinarla, y si es admisible, designar a un relator especial para investigar el caso. En sus investigaciones el relator especial puede tener acceso a, inter alia, cualquier informe, registro u otros documentos, así como cualquier objeto o instalación de importancia en la investigación. Actuará como una especie de Ombudsman que determinará si la correspondiente agencia gubernamental se ha encargado de remediar la violación objeto de la queja. Tiene 15 días para presentar un informe con los hallazgos a que ha llegado con su investigación ante la Comisión, y proveer, si es necesario, consejo y recomendaciones.

Si las violaciones persisten, la Comisión inmediatamente hace análisis del informe y toma las medidas necesarias para ponerles fin, en particular recurriendo a los tribunales, el Parlamento o el Jefe de Estado. Más aún, aunque la ley establece confidencialidad para las investigaciones, ésta autoriza a la Comisión a decidir lo contrario y sin perjuicio a su derecho, conservando la anonimidad de las partes, publicar una relación del caso en sus informes periódicos.

Los legisladores teniendo en cuenta la delicada función de la Comisión para poner fin a las violaciones resultado de acciones u omisiones de las autoridades, tomaron dos medidas, cuya efectiva aplicación permitirá a sus miembros llevar a cabo su tarea sin interferencias. El artículo 22 garantiza inmunidad a los miembros de la Comisión, y el artículo 23 permite la punición de cualquiera que atente impedir o impida el cumplimiento del

mandato de la Comisión. Por ejemplo un policia u oficial de seguridad que impide a un relator constatar la condición de un detenido (sea nacional de Togo o extranjero), puede ser enjuiciado y ser sentenciado a prisión de tres meses a dos años o multado por 50.000 hasta 100.000 francos.

Comparada con la Comisión Consultativa de Derechos Humanos francesa y el Comité de Derechos Humanos de Senegal, ambos creados por decreto ejecutivo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Togo es una institución nacional única. Sin embargo el tiempo y su práctica serán sus mejores jueces a la luz de las palabras del señor Atsu-Koffi Amega, Presidente de la Corte suprema de Togo quien dijo en un discurso a los miembros de la Comisión "no deben de convertirse en víctimas de complacencia o estorción ... deben de preocuparse sólo por la realidad objetiva de la violación sin dejarse perjudicar por el estatus de la víctima". Así es de esperar que la Comisión será capaz de cumplir su mandato orgullosa y eficazmente.

La innovación de Togo de establecer una institución permanente dedicada a la promoción y protección de los derechos humanos es una realización de las previsiones de los artículos 1, 25 y 26 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que fue ratificada por el Parlamento de Togo el 5 de noviembre de 1982. Estas normas establecen:

Artículo 1

Los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana parte de la presente Carta deberán reconocer los derechos y libertades consagradas en esta Carta y deberán emprender la adopción de legislación y otras medidas para hacerlos efectivos.

Artículo 25

Los Estados parte de la presente Carta asumirán la obligación de promover y asegurar a través de la enseñanza, la educación, y publicación, el respeto a los derechos y libertades que contiene la presente Carta y velar por que estas libertades y derechos tanto como las obligaciones y deberes correspondientes sean entendidos.

Artículo 26

Los Estados parte de la presente Carta asumirán la obligación de garantizar la independencia de los tribunales y deberán permitir el establecimiento y mejora de instituciones nacionales apropiadas encomendadas a la promoción y protección de los derechos y libertades garantizados por la presente Carta.

El Presidente Eyedema también conmemoró el primer aniversario de la entrada en vigor de la Carta con la reducción de 1/6 las sentencias impuestas a los delincuentes comunes, medida que permitió la puesta en libertad de aproximadamente 230 detenidos. También conmutó las sentencias de muerte de aquellos condenados en el llamado "Juicio terrorista" del 23 de setiembre de 1986.

Estos actos, junto con la actividad de Togo en relación a la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de N.U., así como respecto al Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, marcan una sobresaliente nueva era en la protección de los derechos humanos en Togo.

COMENTARIOS

El trato a los detenidos en Sudáfrica

"La profesión médica tiene la responsabilidad de denunciar la tortura, cualquiera sea su forma, y ponerla a conocimiento del público.

El guardar silencio equivale a colaborar.

La lección que Nuremberg impartió es que nosotros somos los únicos responsables de la iniquidad que pueda haber en nuestro medio."

Así concluye el discurso pronunciado por la Profesora Selma Browde, en representación de la Asociación Médica y Dental Nacional de Sudáfrica (NAMDA), ante la Conferencia Nacional que la NAMDA celebró en Ciudad del Cabo el 4 de abril de 1987.

En su alocución, la Sra. Browde recalcó que la NAMDA consideraba que es importante "esclarecer la situación en torno a las obligaciones y las funciones de los médicos aplicables en todo momento", y presentó los resultados de un estudio realizado por un grupo de médicos de la NAMDA sobre los problemas médicos y psicológicos que padecían 131 personas, detenidas en Sudáfrica, después de su puesta en libertad.

Este artículo ofrece un resumen del texto del discurso y de los resultados del estudio de la NAMDA.

La práctica de la tortura sobre detenidos es un hecho común a muchos países, Sudáfrica inclusive, y es el deber

de todos los médicos el de llevarla a conocimiento de la opinión pública así como el recalcar el código de conducta ético que deben tener presente a la hora de ejercer su profesión.

Es importante esclarecer la situación existente en torno a las obligaciones y las funciones de los médicos frente a todo tipo de situaciones. Dicho de otro modo, es un deber del médico el tratar a toda persona que necesite atención médica, ya se trate de un amigo como de un enemigo, de un inocente como de un culpable. El doctor no juzga sino que ofrece atención médica siempre que sea necesario.

Desde su constitución en 1974, la Asociación Médica Mundial ha aprobado varios códigos de práctica clínica y que han sido adoptados por la Asociación Médica de Sudáfrica (MASA). Las disposiciones que se citan a continuación han sido extraídas de esos códigos:

- "El cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades médicas no constituirá una infracción bajo ninguna circunstancia. Nunca se perseguirá a un médico por el mero hecho de mantener el secreto profesional."
- "La Asociación Médica Mundial respaldará y deberá estimular a la comunidad internacional, a las asociaciones médicas nacionales y a los colegas para que brinden su apoyo a los

doctores y a sus familias en caso de amenazas de retorsión por no retractarse tras haber condenado la práctica de la tortura u otras formas de trato cruel, inhumano o degradante."

Por otra parte, la Asociación Médica Británica declaró a este propósito que "la profesión médica tiene la responsabilidad de apoyar a todo médico que se niegue a mantener bajo silencio a los abusos de derechos humanos" y, además, que los doctores están obligados a hacer públicas tales actividades.

Teniendo esto en cuenta, la NAMDA presentó los resultados de un estudio realizado por un equipo de médicos afiliado a la Asociación sobre los problemas médicos y psicológicos encontrados en 131 detenidos, después de su puesta en libertad, en Sudáfrica.

El servicio de detenidos, que estos médicos integran, tuvo como punto de partida la preocupación sobre el número cada vez mayor de opositores al apartheid que eran detenidos por la policía, por diversas razones. En 1985, la NAMDA organizó un servicio de médicos especializados para atender a esas personas una vez liberadas. Recientemente, este servicio pudo contar con la colaboración de psiquiatras, psicólogos y expertos, quienes trabajan conjuntamente con los doctores.

Este estudio agrupa a las 131 personas, detenidas durante 24 horas o más, que se presentaron ante la NAMDA entre el 1 de diciembre de 1985 y el 11 de junio de 1986. Los doctores las examinaron de acuerdo a un detallado examen médico normalizado según el protocolo sobre el examen a detenidos. El equipo de la NAMDA examinó a unas tres cuartas partes del total en los primeros 19 días a partir de la puesta en libertad. Se comprobó que casi un 25% de los de-

tenidos, de los cuales un 40% aún no tenían 18 años, habían pasado 140 días o más de detención (con un máximo de 490 días) y un 46% había estado detenido entre 1 y 19 días.

Un 89% de los detenidos arguyó haber sido golpeado. Los "golpes" les fueron propinados con las manos, los puños o los pies, y también con "sjamboks" (látigos de cuero de rinoceronte), bastones u otro tipo de instrumento u objeto contundente. También se mencionó:

- asfixia (25%)
- forzar a adoptar posturas específicas o hacer algún ejercicio físico (15%)
- choques eléctricos (14,1%)
- pérdida del conocimiento (21,7%).

Se pudo coprobar que 69 personas sufrieron agresiones de las cuales 67, según el médico de la NAMDA, presentaban heridas tales como:

- hematomas (46%)
- laceraciones de la piel (45%)
- heridas resultantes de los azotes con sjambok (49%)
- hasta 5 lesiones (49%)
- más de 5 lesiones (46%)
- tímpanos perforados (6%)
- choques eléctricos (7%)
- heridas de bala (9%).

De los 131 detenidos, 103 informaron haber padecido abusos mentales, de los cuales un 43,7% expresó haber sido confinado en solitario. El "abuso mental" se refiere a técnicas de interrogamiento exageradas, amenazas y humillación, como por ejemplo, el desgarrar la ropa del detenido hasta desnudarlo. En estos 103 casos, 83 presentaban síntomas de trastornos psicológicos tales como repeti-

ciones recurrentes e intrusivas, sueños recurrentes relacionados con las experiencias vividas en cautiverio, dificultades para dormir, efectos sobre la memoria y la concentración, síntomas de ansiedad y sentimientos depresivos y suicidas.

Sólo un 45% del total pudo brindar informaciones en cuanto a haber recibido una atención médica, en tanto que un 22,1% declaró no haber visto nunca a un médico durante el período de encarcelamiento.

De las 35 personas que pidieron ver a un doctor, un 62,9% alegó que su pedido fue rechazado. Un 12,2% del grupo admitió haber estado en un hospital, pero 3 pidieron ver a un doctor, ya sea antes o después de la admisión y se les denegó el pedido. Esto va en contra de las normas antes mencionadas relativas al trato a los detenidos.

Recomendaciones y conclusiones del estudio de la NAMDA

- El encarcelamiento sin juicio va en detrimento de la salud de los detenidos y como tal los médicos deben condenarlo. El doctor que atienda a detenidos que han sido puestos en libertad debe también tener en cuenta las necesidades mentales y físicas de estas personas. Los médicos que trabajen con detenidos deberán especializarse en su cuidado y rehabilitación.
- La legislación existente, ya sean leyes o reglamentos, no basta para salvaguardar la salud de los detenidos durante su encarcelamiento.*
- La atención de detenidos no puede continuar en manos de pocos, sino que más profesionales deberían integrarse a estas tareas.

* En 1983, MASA elaboró un informe sobre la atención médica a los detenidos y la atención que se brinda después de la puesta en libertad. En ese informe, MASA aprobó recomendaciones específicas en cuanto a las condiciones del encarcelamiento y a la atención médica que se ofrece, tendientes a garantizar la salud de los detenidos. El estudio de la NAMDA sugiere, en cambio, que estas recomendaciones no fueron aplicadas. La NAMDA ha instado a MASA para que retome y aplique su declaración con respecto de la responsabilidad de los médicos sobre los detenidos.

La Subcomisión de las Naciones Unidas para la Discriminación y las Minorías

La planeada sesión de la Subcomisión de las NN.UU. para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías no pudo celebrarse en 1986 debido a la crisis presupuestaria de la ONU. La reunión tuvo lugar un año más tarde en Ginebra, del 10 de agosto al 4 de septiembre de 1987.

La Sra. Erica-Irene Daes (Grecia), presidente saliente, agradeció al Comité Especial para las organizaciones no gubernamentales (ONG) de Ginebra por haber patrocinado un seminario sobre los derechos Humanos en las Naciones Unidas en el mes de septiembre de 1986, donde se dieron cita la gran mayoría de los miembros de la Subcomisión, así como numerosos observadores gubernamentales y de las ONG (véase la Revista No. 37). La Sra. Daes señaló que durante el seminario se habían aprobado varias recomendaciones importantes, que fue posible continuar sin interrupción con el trabajo de los grupos de expertos sobre esclavitud y poblaciones indígenas, y que se hizo patente el malestar de la comunidad que trabaja por los derechos humanos en cuanto al drástico corte presupuestario. Se citan a continuación las opiniones expresadas tanto por algunos miembros de la Subcomisión como por observadores, las que denotan el papel especial que desempeña la Subcomisión en el sistema de las NN.UU. como un organismo de expertos independientes al que las ONG pueden acceder e iniciar debates sobre complejas cuestiones. Si bien no se ha llegado a un acuerdo en cuanto al mandato exacto de la Subcomisión, sí se decidió unánimemente que de cancelarse la sesión

otra vez más ello sería desastroso para el programa de derechos humanos de las NN.UU.

Tras un sentido homenaje al Juez Abu Sayed Chowdhury, un experto de Bangladesh quien falleciera días antes, la Subcomisión eligió al Sr. Leandro Despouy (Argentina) como presidente y a los Sres. Murlidhar Chandrakant Bhandaré (India), Kwesi B.S. Simpson (Ghana) y Danilo Turk (Yugoslavia) como vicepresidentes y al Sr. Louis Joinet (Francia) como relator. En el curso de la sesión, se adoptaron unas 40 resoluciones.

La eliminación de la discriminación racial

Ante la Subcomisión se presentaron informes sobre el Primer Decenio para Combatir el Racismo y sobre las Consecuencias de la Ayuda a Sudáfrica. Este último informe, que ofrece una lista de las compañías implantadas en Sudáfrica y la naturaleza de sus negocios, suscitó una variada gama de opiniones. El Sr. Carey (EE.UU.), comentando este informe, sugirió que las compañías que retiren sus inversiones tienen la obligación moral de asegurar que sus activos sean transferidos a los nativos.

El Sr. Mubanga-Chipoya (Zambia) subrayó la incapacidad cada vez mayor del poder judicial sudafricano en aceptar la "justicia natural", y expresó su deseo de que se explique en el próximo informe sobre Racismo el por qué algunos gobiernos autorizan la existencia de grupos racistas. Asimismo, llamó a que se reexaminaran algunas doctrinas jurídicas tales

como la libertad de expresión, que sirven como fundamento para permitir la existencia de tales grupos.

La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) recordó a la Subcomisión las conclusiones provisionales de la misión que efectuó a Sudáfrica (véase la Revista No. 38). Este informe ponía de manifiesto los abusos de derechos humanos cometidos por un poder ejecutivo sin control, mediante la promulgación de actas de emergencia y la aparición de grupos locales encargados de la seguridad, conocidos como "Joint Management Committees" (grupos de acción conjunta). En esas conclusiones también se señalaba la existencia de una crisis de confianza tanto en el poder judicial sudafricano como en la abogacía, así como la dificultad para remediar en los tribunales las violaciones perpetradas contra los derechos humanos.

Los movimientos de liberación nacional han permitido establecer que el crimen de apartheid no se limita al territorio sudafricano. Asimismo, a través de estos movimientos se ha podido establecer que las transnacionales no han frenado las inversiones impelidos por una obligación moral, sino que ello se debe más bien a las presiones que sobre ellas se ejercen, y que tal presión debe continuar.

Las resoluciones adoptadas bajo este punto del orden del día pedían al Consejo Económico y Social que permitiera que los Relatores Especiales continuasen con su trabajo. En otra resolución se pedía al Secretario General que asegurara que los derechos de las poblaciones indígenas se incluyeran en el futuro programa de trabajo del Programa de las NN.UU. para Combatir el Racismo. En vísperas del quinto centenario de la llegada de Colón a América, la resolución pidió a los diferentes países a que pro-

movieran las celebraciones nacionales que "reflejaran una interpretación correcta de la historia y que no perpetuaran o justificaran teorías de superioridad racial o el dominio de los indígenas por otros pueblos". En una resolución sobre Namibia se reafirmó el derecho de este pueblo a la autodeterminación y a la independencia y llamó a que se otorgara la condición de prisionero de guerra a todos los luchadores por la libertad apresados.

Pueblos indígenas

La Subcomisión realizó un gran adelanto en este área. Durante años, el Grupo de trabajo sobre los Pueblos Indígenas ha redactado principios tendientes a la elaboración final de una declaración de los derechos de los indígenas para la aprobación de la Asamblea General. Este año, el grupo de trabajo presentó ante la Subcomisión otros tres principios sobre los derechos colectivos a mantener y desarrollar las características étnicas y de identidad, el derecho a la autoprotección y a la participación política, económica y social. Asimismo, el grupo sometió tres principios que ya habían sido considerados en el seminario de las ONG en septiembre de 1986. La Subcomisión solicitó que el presidente de ese grupo pueda elaborar un juego completo de principios para que el grupo de trabajo las considere al año siguiente.

En conformidad con las recomendaciones adelantadas en el informe del Sr. Martínez Cobo sobre los pueblos indígenas, el grupo de trabajo propuso, y la Subcomisión aprobó, varias resoluciones para que la Asamblea General consagrara al año 1992 como el "Año Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo", así como para que se lleve a cabo un estudio sobre los tratados realizados

entre los indígenas y los diversos Estados. Además, la Subcomisión votó el envío de dos de sus miembros a las sesiones del Congreso de los Estados Unidos sobre la reinstalación de los indios Navajos y Hopis.

Además de continuar su tarea de elaboración de normativas y resoluciones para la posterior aprobación de la Subcomisión, el grupo de trabajo resultó ser una vez más un invalorable lugar de encuentro en el que los diversos grupos indígenas pudieran discutir sus problemas y ayudar al grupo de trabajo en el cumplimiento de su mandato. La sesión contó con un total de 370 participantes, incluyendo a los representantes de los pueblos indígenas.

La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos

La CIJ, al igual que algunos miembros de la Subcomisión, estima que este punto merece más atención de la que le puede otorgar el orden del día tan cargado de la Subcomisión. No obstante, gracias al tiempo disponible y a la diligencia tanto del Grupo de Trabajo sobre la Detención como a la de su presidente, el Sr. Carey (EE.UU.), se logró un progreso sustancial en esta sesión.

Entre las decisiones adoptadas cabe señalar las siguientes:

La Subcomisión recomendó la elaboración de una declaración que penalice el uso abusivo o arbitrario de la fuerza por el personal encargado de hacer cumplir la ley en cualquier país. Asimismo, pidió al Grupo de Trabajo que examine la viabilidad de la publicación de un folleto conteniendo una lista con las restricciones sobre el uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer

cumplir la ley.

A propuesta de la CIJ y de Amnesty Internacional, la Subcomisión expresó su preocupación en cuanto que el grupo de trabajo del Sexto Comité de la Asamblea General, que se encuentra abocado a revisar el proyecto de Conjunto de Principios para la Protección de las Personas bajo cualquier forma de Arresto o Encarcelamiento, había limitado el alcance de los principios a las personas con cargos, descuidando a la clase más vulnerable de personas detenidas sin cargos o sin haber sido oídas por un juez. Por consiguiente, se pidió que el Secretario General hiciera partícipe al Sexto Comité de esta preocupación, el cual aceptó enmendar el texto.

El Sr. Louis Joinet (Francia) presentó un documento explicativo sobre la práctica del arresto administrativo sin enjuiciamiento. La Subcomisión le pidió que elaborara e hiciese circular un cuestionario para que ésta pudiera analizarlo ulteriormente.

El Sr. L.M. Singvi, relator especial, presentó ante la Subcomisión un proyecto de declaración universal sobre la Independencia de la Justicia, en cuya redacción colaboraron la CIJ y el Centro para la Independencia de Jueces y Abogados mediante la realización de varias reuniones de expertos celebradas en los últimos seis años. Mientras que algunos miembros quisieron que se aprobara inmediatamente este proyecto, otros creyeron necesario que se procediese a una discusión exhaustiva, ya sea en un grupo de trabajo o en el plenario. Otros miembros indicaron que varias disposiciones de la declaración eran demasiado específicas como para considerarla "universal". Finalmente, la Subcomisión acordó enviarla a los gobiernos para que sometieran sus comentarios y se pase a su consideración en la próxima sesión, co-

mo un punto distinto y prioritario en el orden del día.

La Subcomisión decidió encargarse de la situación de los niños argentinos desparecidos en Paraguay y envió al Profesor van Boven (Países Bajos) para que visitara la región y estableciera contactos con las autoridades competentes.

En los relativo a los países que no cumplen con las obligaciones contraídas en virtud del Convenio sobre los Derechos Cívicos y Políticos durante estados de sitio, el presidente de la sesión Sr. Leandro Despouy presentó su primer informe, en el que se enumeran los 28 países que han declarado un estado de sitio desde enero de 1975, las causas de los mismos y los derechos afectados con esas medidas.

La pena de muerte

La Subcomisión fracasó en su intento de proponer la elaboración de un segundo protocolo facultativo al Convenio Internacional sobre los Derechos Cívicos y Políticos para abolir la pena capital.

Fue el Sr. Marc Bossuyt, relator especial, quien introdujo el tema al presentar un estudio evolutivo sobre los diferentes enfoques a esta cuestión. Varias organizaciones no gubernamentales, entre las que cabe citar a la CIJ, Amnesty Internacional, Friends World Committee for Consultation (Cuáqueros), Human Rights Advocates y Pax Christi, hablaron en favor del protocolo. Ante las declaraciones de los países islámicos quienes indicaron que la abolición de la pena de muerte no constituía una opción para ellos, la CIJ apoyó al relator especial en su opinión de que no hay razones para que un país que no esté en posición de abolir la pena capital obstaculice el trabajo de otros países, ansiosos por lograr un compro-

miso internacional en esa dirección.

Un proyecto de resolución, que hubiera posibilitado enviar el informe ante la Comisión de Derechos Humanos, fue propuesto por siete delegaciones. No obstante, cuando el Sr. Sofinsky (URSS) bogó para que no se aceptara ninguna decisión alegando que no había una versión rusa del informe y porque no se le había discutido en detalle, las otras delegaciones copatrocinadoras no hicieron comentarios desfavorables a la moción, la cual contó con 6 votos a favor, 4 en contra y 3 abstenciones.

Violaciones de los derechos humanos

En este punto del orden del día, la Subcomisión examinó los casos de violaciones de derechos humanos en varios países. Entre los temas que recibieron especial atención figuran el de la etnia kurda en Turquía, los grecocipriotas bajo ocupación turca, los ahmadíes en Pakistán, los turcos en Bulgaria, la situación de Timor Oriental, las acciones de la "contra" en Nicaragua, así como la situación reinante en Bangladesh, Irán y Rumania.

Los debates, a menudo tensos, llevaron ocasionalmente a que se produjeran intercambios verbales gratuitos de naturaleza política, especialmente entre el Sr. Carey y el Sr. Sofinsky. Las anteriores críticas a la falta de independencia de los expertos parecieron confirmadas por tales intercambios. Ello no impidió que varios expertos y observadores gubernamentales contribuyeran con opiniones constructivas.

El Sr. Carey formuló objeciones generales en cuanto a la práctica que condena abusos específicos, alegando que la Subcomisión no debería realizar comentarios

sobre la base de informaciones que transmite a la Comisión de Derechos Humanos. El Sr. Whitaker subrayó, por su parte, que el fracaso de la Subcomisión para analizar la situación de los derechos humanos socavaría el papel de la Subcomisión como un órgano de expertos independientes. En argumentos recogidos en varios proyectos de enmienda sobre Irán, El Salvador, Chile e Israel, en los que se realizaba lo acertado de las objeciones del Sr. Carey, se puso sobre el tapete el papel que la Subcomisión desempeña al investigar y proteger los derechos humanos en virtud de la Resolución 8(XXIII).

Una resolución sobre los territorios ocupados por Israel confirmó anteriores condenas sobre abusos de los derechos humanos en dichos territorios. En la resolución relativa a Irán se señalaba la grave preocupación existente en torno a las violaciones de los derechos humanos de minorías étnicas y religiosas, a las torturas y ejecuciones. En la resolución de Timor Oriental se pedía al Secretario General que continuase en sus esfuerzos por lograr una "solución durable" y encomendó a la Comisión de Derechos Humanos que "estudiara cuidadosamente" la cuestión.

En lo que respecta a Rumania, la CIJ, entre otros, hizo referencia a la situación del Sr. Liviu Bota, ciudadano rumano a quien su gobierno impidió el retorno al puesto que ocupaba como Director del Instituto de las NN.UU. para la Investigación en materia de Desarme. Según el gobierno rumano, el Sr. Bota no retomó sus funciones debido a que su contrato de trabajo había expirado. El Sr. Whitaker ofreció retirar su proyecto de resolución si el gobierno rumano brindaba garantías en cuanto al retorno del Sr. Bota. Puesto que el gobierno rumano no adelantó garantía alguna, se aprobó

una resolución en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que instara al Gobierno de Rumania a que permitiera el regreso de Bota y encomendó al Secretario General a que presentara un informe detallado sobre los funcionarios internacionales detenidos o retenidos.

En una resolución sobre El Salvador se expresó la preocupación sobre los abusos continuos de los derechos humanos, el reclutamiento forzoso al Ejército y a los ataques perpetrados contra civiles que simpatizan con la guerrilla, entre otras cosas. En esta resolución también se expresó el deseo por que el Acuerdo de Paz para Centroamérica tuviera efectos positivos.

En la resolución sobre Chile se daban muestras de preocupación por la persistencia en los abusos de los derechos humanos, especialmente por la práctica de la tortura, encomendándose a la Comisión de Derechos Humanos a que "continuase el examen con carácter prioritario de la situación en Chile".

En la resolución sobre Chipre se expresó la preocupación por las "violaciones considerables y sistemáticas perpetradas contra los derechos humanos", y por la instalación de ciudadanos turcos en los territorios ocupados en Chipre por Turquía, situación que fue descrita como "colonialismo".

Se aprobó, asimismo, una resolución que recomienda a todos los gobiernos, especialmente al de Estados Unidos y Suiza, a que presten su colaboración para recuperar con prontitud los activos que los dictadores Marcos y Duvalier sacaron de sus respectivos países.

No se logró aprobar ninguno de los proyectos de resolución relativos a la situación de los kurdos en Turquía y a los derechos humanos en Irak y Guatemala. El proyecto de resolución sobre Afganis-

tán fue retirado por su autor, el Sr. Sofinsky.

La esclavitud y las prácticas semiesclavistas

El debate que tuvo lugar en la Subcomisión se centró sobre la labor previa del grupo de trabajo sobre la Esclavitud y en el informe final de la misión a Mauritania que Marc Bossuyt realizara en 1984.

El informe de la 12a. reunión del grupo de trabajo trataba sobre la venta de niños, el trabajo de menores, las ataduras de la deuda y la prostitución. El presidente del grupo de trabajo pidió una mayor participación en el grupo. Una resolución que reflejaba este llamamiento alentó a los gobiernos, ONG y agencias del sistema a participar en los trabajos de dicho grupo. En la misma resolución se pedía a la Comisión de Derechos Humanos a que cambiara el nombre del grupo por el de "Formas Contemporáneas de la Esclavitud", pudiéndose reflejar de esta manera la naturaleza de sus actividades.

La Subcomisión valoró la cooperación del Gobierno de Mauritania y le alentó en las tareas de aplicación de las medidas contra la esclavitud.

La eliminación de todo tipo de intolerancia y discriminación fundada en la religión o el credo

El relator especial, la Sra. Odio Benito, presentó su estudio sobre los problemas de la intolerancia y la discriminación fundados en creencias religiosas. Debido al corto tiempo asignado a esta cuestión, el Profesor van Boven condujo un debate sobre la conveniencia de crear un grupo de trabajo encargado de elaborar un con-

venio sobre la intolerancia religiosa de conformidad con la resolución 1987/15 de la Comisión de Derechos Humanos (véase la Revista No. 38, página 22). El Sr. van Boven subrayó la necesidad de que un convenio debe ser preciso y suministrar las herramientas adecuadas para la aplicación de normativas y la confección de informes. Su preparación requiere cuidado y prudencia por parte de los expertos, para que surjan normas que reflejen y superen a otras normas ya existentes y a los requisitos mínimos del derecho internacional. La opinión generalizada consideraba que sería prematuro elaborar un proyecto de convenio hasta que no se realicen más estudios. La Subcomisión aprobó una resolución encomendando al relator especial, y de acuerdo con su iniciativa, a que estudie la necesidad de elaborar un instrumento internacional vinculante. En la misma resolución se pidió al presidente que nombrara a un miembro para que considerara qué aspectos de la cuestión debían estudiarse más detalladamente.

El fomento y la protección de los derechos humanos

Un orden del día tan cargado impidió, desgraciadamente, que se discutiera este punto en la 39a. sesión. Lo mismo sucedió con los informes sobre Derechos Humanos y Juventud y el Derecho a Salir y Regresar a cualquier país. Este último informe será retomado en su totalidad en la 40a. sesión ordinaria.

El Grupo de Trabajo sobre la Salud Mental

Este grupo de trabajo se reunió durante la sesión de la Subcomisión, y con-

tinuó el examen de un proyecto de corpus de Principios, Directivas y Garantías de los Derechos de los Disminuidos Mentales. El grupo de trabajo discutió sobre los diferentes niveles de atención médica que ofrecen las instituciones especializadas, el derecho de los pacientes a recibir tratamiento, y las medidas que garantizan la administración de medicamentos. La CIJ, cuyo interés especial por la cuestión es de larga data, expresó su preocupación por la poca cantidad de tiempo que se brindó a este grupo de trabajo y, lógicamente, por el poco progreso alcanzado en su trabajo. A través de una resolución, la Subcomisión recomendó que la Comisión de Derechos Humanos concediera mayor énfasis a la finalización del trabajo de este grupo.

Sobre las comunicaciones que se realizan a tenor de la Resolución 1503

La CIJ ha señalado en estos últimos años su insatisfacción con la lentitud y confidencialidad del procedimiento individual de protesta. En el curso de los de-

bates sobre las violaciones de derechos humanos, la Subcomisión mantuvo discusiones sobre la compatibilidad de sus procedimientos públicos y privados. El debate se prolongó durante el estudio de un proyecto de resolución, presentado por el Sr. Sofinsky, tendiente a examinar la necesidad actual de la Resolución 1503, ahora que se han establecido los Convenios Internacionales y demás procedimientos. El Sr. Whitaker propuso una enmienda tendiente a dejar bien sentado que ese examen representaría una "reforma del procedimiento, reforzándolo y haciéndolo más eficaz". Finalmente, el Sr. Sofinsky retiró su propuesta y pidió que este punto fuese discutido en la próxima sesión.

El Nuevo Orden Económico Internacional

El relator especial, Sr. Eide, presentó un informe sobre el derecho a una alimentación adecuada, el cual fue recibido calurosamente por los miembros de la Subcomisión y por las organizaciones no gubernamentales.

ARTICULOS

Los Derechos Humanos en los Países Arabes*

por
A. Youssoufi**

La Unión de Abogados Arabes, que nuclea a unos 16 Colegios de Abogados en 22 países árabes, celebró el vigésimo aniversario de la adopción de los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos (ratificados por 9 Estados árabes) mediante la consagración de su reunión de diciembre de 1986 al examen de la situación de los derechos humanos en los países árabes. En su 16o. Congreso, celebrado en Kuwait en abril de 1987, se discutieron temas tales como el derecho a la autodeterminación, los derechos humanos y la paz internacional. Las dos conclusiones más importantes de estas reuniones son: (a) que en la zona que va desde el océano Atlántico al Golfo Pérsico la situación de los derechos humanos se está deteriorando progresivamente debido al aumento, y a la intensidad, de las violaciones perpetradas por las autoridades; (b) que, simultáneamente, un considerable sector de la opinión pública en los países árabes ha mostrado un interés mayor en lo relativo a la protección de los derechos humanos.

Las violaciones ocurren tanto a nivel constitucional como legislativo. Algunas constituciones confieren la protección de las libertades y la garantía de los derechos a la ley, mientras que otras otorgan facultades excepcionales al poder ejecutivo. En ciertos países, como Bahrein, se ha suspendido la constitución. En otros, como Kuwait, se han modificado algunas disposiciones para convocar nuevas elecciones legislativas tras la disolución del parlamento. En otros países se vive bajo un estado de sitio que, de por sí, quita sentido y contenido a la constitución, como es el caso de Egipto, Jordania, Irak y Siria. Bajo un estado de sitio, las autoridades gozan de poderes considerables que van en perjuicio de los derechos humanos. En Egipto, por ejemplo, el jefe de estado posee la facultad para penalizar ciertos actos y omisiones mediante la condena a trabajos forzados. En la legislación árabe ha aparecido un mayor número de disposiciones de emergencia en los últimos años, hasta el punto de convertirse en la norma más que en la

* Este artículo fue tomado de una intervención del Sr. Youssoufi ante la 39a. sesión de la Comisión de las NN.UU. para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías, en septiembre de 1987.

** Secretario General adjunto, Unión de Abogados Arabes.

excepción.

Otro factor común a varios países árabes es la existencia de medidas preventivas respecto de sospechosos, como es el caso en Egipto, Sudán, Irak, Kuwait y Libia. A través de estas medidas, se puede encarcelar al sospechoso, o ponerlo bajo vigilancia policial, cuando normalmente estas medidas se aplican ante infracciones al código penal.

Las leyes relativas a la libertad de expresión y de opinión se encuentran limitadas, salvo en algunos casos; en la mayoría de los países árabes. Las agencias de noticias son generalmente propiedad del estado o éste las controla estrictamente; en tanto que la libertad de asociación no existe en varios países. La estructura del poder judicial permite naturalmente que los tribunales militares y de emergencia amplíen su jurisdicción, como ocurre en Jordania, Sudán, Egipto, Irak, Libano, Siria, Argelia y Libia.

En general, se puede afirmar:

- que existe una tendencia en los países del Golfo a prohibir la formación de organizaciones políticas y sociales, a limitar toda actividad cultural, a controlar la condición de la mujer y a discriminar a los trabajadores árabes migrantes. Estas violaciones varían de un país a otro, siendo Arabia Saudita el más restrictivo y Kuwait el más liberal;
- que las similitudes entre Siria e Irak son notables en cuanto al comportamiento severo hacia los opositores políticos, especialmente por la práctica de la detención sin enjuiciamiento, la utilización de la tortura y la imposición de la pena de muerte por parte de los tribunales de emergencia;

- que, como rasgo dominante, no existen organizaciones políticas en los países árabes de Oriente Medio. Jordania se caracteriza por su falta de libertad académica; la tragedia del Líbano es bien conocida; así como los acontecimientos sangrientes ocurridos en Yemen del Sur en enero de 1986. La situación en Yemen del Norte es similar a la de los demás países del Golfo;
- que Egipto y Sudán presentan como característica especial una elevada cantidad de leyes relativas al estado de sitio, que amenazan la existencia de los derechos humanos;
- que la dificultad de aplicar la libertad de asociación a sindicatos es común a todos los países del Maghreb, además del problema que plantea la prohibición de organizaciones políticas en Argelia y Libia. Mauritania se está reponiendo de los efectos de la desaparición gradual de la esclavitud;
- que el caso de los prisioneros en Marruecos y ha llamado la atención de la opinión internacional. Se debería acabar con el caso deplorable de la detención de los hijos de un general muerto en 1972 en circunstancias bien conocidas;¹
- que a muchos de los fenómenos que caracterizan a los países árabes se los pueden encontrar en Somalia;
- que en los informes del relator especial de la última sesión, la Comisión de Derechos Humanos reveló las implicaciones de ciertos países árabes en la práctica de la tortura, las desapariciones forzadas e involuntarias y las ejecuciones sumarias;
- que en el 16o. Congreso de la Unión de Abogados Arabes se examinó la

1) N. del E.: Los hijos del General Oufkir fueron puestos en libertad en noviembre de 1987.

situación de los palestinos que viven en países árabes y se recordó a estos países la resolución relativa al estatuto de los palestinos aprobada en Casablanca por el Consejo Árabe de Ministros del Interior en diciembre de 1982 y que trataba sobre la protección, la instalación de los palestinos y la reunión de las familias palestinas;

- que en lo referente a la situación de los detenidos y prisioneros, si ningún estado árabe hace un gesto para firmar las Normas Mínimas para el Trato de Prisioneros, la Unión de Abogados Árabes opina que la única parte que se beneficiará será Israel en los territorios palestinos ocupados. La huelga de hambre realizada por palestinos en prisión dio muestras de la crueldad y la falta de humanidad de las fuerzas ocupantes israelíes, responsables de otras violaciones en masa y sistemáticas y que ya han sido presentadas ante la Subcomisión de las NN.UU. sobre las Minorías.

Aunque no sea posible brindar más detalles sobre estas violaciones, sí hay una que viene a confirmar las demás y que resalta la gravedad de la situación de los derechos humanos en los países árabes.

En 1983 se constituyó en Chipre la Organización Árabe de Derechos Humanos. Se trata de una organización no gubernamental (ONG) cuyos objetivos son el fomento y la protección de los derechos humanos. Como las demás ONG, ésta es apolítica y su método de trabajo reside en el diálogo con los gobiernos árabes. Fue así que siete gobiernos adoptaron medidas paliativas en respuesta a ciertas violaciones que se habían cometido. Pero tan pronto como su supo que la Organización iba a publicar

en 1987 el primer informe sobre la situación de los derechos humanos en los países árabes, el gobierno de Egipto, país sede de la Organización, decidió prohibir la realización de su primera Asamblea General prevista para noviembre de 1986, donde se aprobaría el informe. Según ciertas "fugas oficiales" de información, algunos gobiernos árabes exigieron esta prohibición preocupados por el contenido del informe. De no haber sido por el nuevo gobierno del Sudán, el cual llegó al poder tras la caída del régimen de Nimeyri y cuya responsabilidad sobre innumerables violaciones de derechos humanos es probada, hubiera sido difícil encontrar un país árabe en el cual se llevara a cabo la Asamblea General. Esta tuvo lugar en Jartúm a finales de enero de 1987.

Dos semanas más tarde, el comité responsable de las ONG del Consejo Económico y Social, reunido en Nueva York, debería haber examinado, por segunda vez, la candidatura de esta Organización con vistas a concederle el estatuto de organismo consultivo. Pero para sorpresa de la Organización, surgió una "santa alianza" de Estados árabes, bajo el liderazgo de Argelia, donde unos países conservadores y progresistas se aliaron con sus enemigos de siempre con el fin de oponerse a la candidatura. Es de lamentar que la delegación de un país influyente apoyara tal coalición. Como resultado, se pospuso el debate sobre la candidatura por una vez más hasta la próxima sesión en 1989.

La hostilidad demostrada contra esta ONG no es un mero incidente aislado. Desde 1985, los líderes de la Liga de Derechos Humanos de un país del Maghreb han sido perseguidos por el gobierno de ese país, mientras que en una república vecina se arrestaba, en la primavera de 1987, al Secretario General de la Liga de

Derechos Humanos - institución que había sido establecida diez años antes en dicho país. Gracias a presiones de la comunidad internacional, se puso en libertad al Sr. Chamari y su juicio pospuesto hasta octubre de 1987.²

Nos encontramos frente a un fenómeno característico del mundo árabe, a saber, una oposición abierta de los gobiernos árabes a los organismos nacionales e internacionales que trabajan por el respeto de los derechos humanos.

Se trata, en este caso, de una violación de los derechos humanos *par excellence* y que admite de por sí la existencia de abusos a estos derechos en esos países. Es, pues, de vital importancia que la Subcomisión haga lo posible para garantizar la consecución de los derechos y obligaciones de los individuos, de los grupos y órganos de la sociedad, y para fomentar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales que ya han sido reconocidos universalmente.

2) En el mes de octubre se decidió postergar el juicio hasta enero de 1988.

Los derechos humanos y la asistencia jurídica a los campesinos pobres*

por
Clarence J. Dias**

Evolución deshumanizante e inhumana

En casi todos los países de Asia (y ciertamente en la mayoría de los países del Tercer Mundo) estamos presenciando, actualmente, el desarrollo de varias tendencias alarmantes e intolerables, tales como:

- el empobrecimiento y la explotación cada vez mayores, así como la pérdida de poder de un grupo mayoritario en la población tanto urbana como rural: los pobres;
- una mayor incidencia de la mala nutrición, del hambre y la falta de alimentos, así como una degradación permanente y creciente del medio ambiente para la producción de alimentos y para la satisfacción de los requisitos de subsistencia;
- el empeoramiento de unas condiciones ya intolerables de sectores oprimidos y explotados, como las mujeres, los niños y las minorías étnicas o religiosas;
- el menoscabo rutinario al valor del ser humano que conduce a una devaluación de la vida misma;
- la creciente adopción por parte de la «élite» en cada una de esos países de un estilo de vida que imita modelos occidentales de consumo, cuya afluencia sólo puede mantenerse mediante la explotación y el empobrecimiento de los demás;
- el brote de tendencias fundamentalistas en movimientos religiosos resurgentes que transforman a la religión en una fuerza divisoria más que de cohesión;
- una mayor incidencia en la violencia étnica y en los actos de genocidio cultural;
- una mayor corrupción moral y material en la burocracia y su irresponsabilidad prácticamente total;
- el carácter cada vez más autoritario de las instituciones políticas pese a su fachada democrática, y la tendencia cada vez más manifiesta en el gobierno (especialmente en el Ejecutivo) a llevar a cabo prácticas ilegales, el abuso de poder, de autoridad y de cargo;
- la creciente militarización en los países en desarrollo como lo refleja la preferencia gubernamental por gastar en armamentos en lugar de ejecutar

* Extraído de un trabajo presentado ante un seminario sobre Asistencia Jurídica en las Areas Rurales, organizado por la Agencia Sueca de Desarrollo Internacional (SIDA) en Estocolmo, los días 19 y 20 de septiembre de 1987.

** El Dr. Clarence J. Dias es Presidente del «Internacional Center for Law in Development», una organización no gubernamental del Tercer Mundo dedicada a fomentar una mayor asistencia jurídica para y dentro de comunidades de pobres en el medio rural en el Tercer Mundo.

programas que reduzcan la pobreza; y

- la imposición de peligros y perjuicios a trabajadores indefensos y a sectores de la población a través de una industrialización indiscriminada que emplea técnicas peligrosas.

Desarrollo, Pobreza e Impotencia

La mayoría de las tendencias mencionadas florecen en una atmósfera de extrema pobreza y de impotencia generadas por la misma pobreza. Es por cierto una grave condena la que pesa sobre los responsables de que las condiciones de los pobres en Asia mejore, ya que éstas se han deteriorado pese a los esfuerzos realizados en las diferentes décadas para el desarrollo, y esto no sólo en comparación con otros sectores de la población sino en valores absolutos. Esto ha ocurrido a pesar del gasto masivo tanto nacional como internacional efectuado para el desarrollo, y de un mayor control estatal sobre los recursos necesarios para el mismo. El paradigma de desarrollo subyacente a tales fracasos, en concreto el modelo de desarrollo modernización-industrialización-crecimiento-efecto «trickle-down» o desencadenante, ha sido descartado hace ya tiempo. Se reconoce actualmente que existe una urgente necesidad de apartarse de concepciones puramente económicas del desarrollo, que traen como inevitable resultado una despreocupación por los derechos humanos y por una concepción humanista del desarrollo, que reafirma la consecución de derechos para todos, especialmente para los pobres y los desfavorecidos.

En los países en desarrollo, el empobrecimiento de la población y la degradación o agotamiento de los recursos na-

turales (lo cual amplifica ese empobrecimiento), resultan a menudo de satisfacer diferentes apetitos de la comunidad internacional (generalmente de países desarrollados), a saber:

- un apetito por los recursos naturales del país en desarrollo. Desde un punto de vista histórico, este apetito estuvo dirigido hacia los productos básicos y primarios de los países en desarrollo. En la actualidad, este apetito también se dirige hacia las tierras cultivables de los países en desarrollo, donde plantaciones agrícolas de empresas transnacionales producen a bajo costo, y para mercados globales, bananas y piñas en las Filipinas; fresas en México; productos hortícolas en Kenia; aceite de palma en Malasia. Más recientemente, este apetito por nuevas tierras abarca también actividades como la instalación de industrias sumamente peligrosas y contaminantes y la construcción de vertederos para materias tóxicas. Las clases dominantes en los países en desarrollo se constituyen voluntariamente en cómplices de la satisfacción de tales apetitos, negociando una riqueza y unos beneficios a corto plazo a cambio de una pauperización a largo plazo de los recursos naturales y humanos;
- un apetito por la mano de obra de los países en desarrollo, orientada tanto hacia la mano de obra no calificada (en zonas exportadoras de procesamiento o como «obreros invitados», como hacia la mano de obra calificada, creando una fuga de cerebros continua. Todo esto sucede en nombre de la denominada división internacional del trabajo. Cabe señalar, sin embargo, que nunca se piensa en la relación que existe entre la satisfac-

ción del apetito por la mano de obra de los países en desarrollo y la pauperización y degradación tanto del entorno humano como del medio ambiente;

- un apetito por los mercados de los países en desarrollo que deriva de la utilización de estos países como cesta donde arrojar el excedente de producción y como sostén de los niveles de crecimiento económico de los países industrializados. La satisfacción de este apetito también perjudica los recursos humanos y naturales de los países en desarrollo;
- un apetito por nuevas vías donde reciclar los excedentes de capital de los países industrializados, incluyendo a los programas de desarrollo, y que traen como consecuencia una exportación de deuda e inflación a los países en desarrollo, y supone un gran sacrificio para la población;
- un apetito, por parte de las grandes potencias, por conseguir nuevas esferas de influencia, lo cual ha llevado a una infeliz militarización del mundo en desarrollo, causando una vez más grandes perjuicios a los recursos humanos y naturales de esos países.

Ahora bien, estos apetitos también tienen su correspondencia a nivel nacional. Así, por ejemplo, la creciente incidencia de la contratación de supernumerarios y las prácticas casi esclavistas son consecuencia de modelos de desarrollo orientados principalmente hacia la satisfacción de las necesidades de una minoría de la población urbana y obrera. Por consiguiente, existe un velado interés en mantener a una gran parte de la población desorganizada y apolítica, para que los pobres sigan siendo fuente eterna de una mano de obra dócil y barata. De igual modo, las políticas adop-

tadas para el desarrollo rural sólo han pretendido suministrar los insumos necesarios para asegurar la producción que requiere el sector urbano e industrial. En la mayoría de los países, se ha utilizado al desarrollo como excusa para perpetuar un tipo de explotación colonial que una pequeña «élite» urbana e industrial (así como la «élite» rural dependiente) ejerce sobre los productores, es decir, sobre una inmensa mayoría de obreros agrícolas, pequeños y medianos agricultores, y braceros y artesanos hábiles en la economía de zonas selváticas.

Abundan los ejemplos de políticas y programas de desarrollo gubernamentales, en gran parte de los países en desarrollo, que sólo benefician a unos pocos privilegiados pero que desplazan, explotan y hacen sufrir a la mayoría. Entre tales programas caben mencionar los siguientes:

- programas de industrialización que involucran forzosamente técnicas peligrosas (llamada alta tecnología) y sacrificios o que ponen en peligro la vida de los obreros y sus familias;
- programas de desarrollo agrícola, concebidos para alcanzar la autosuficiencia alimenticia o mayores ingresos en concepto de exportaciones, pero que en última instancia sirven para financiar un desarrollo urbano desperejo en tanto que causa el empobrecimiento, la explotación y el hambre en las zonas rurales;
- programas para la construcción de represas o infraestructuras de gran escala, ocasionando el desplazamiento de miles de habitantes y arruinando el ecosistema, para suministrar agua y energía a los pocos privilegiados.

Por consiguiente, el desarrollo ha producido y reproducido unas condiciones

de empobrecimiento e impotencia que han fomentado una falta de atención sistemática por las violaciones a los derechos humanos de un gran parte de los más desfavorecidos.

La Necesidad Actual de una Mayor Militancia en pro de los Derechos Humanos en el Tercer Mundo

Se ha puesto de moda últimamente el mostrar preocupación por la situación de los derechos humanos. El Banco Mundial ha utilizado, durante casi un decenio ya, la retórica de los derechos humanos con el fin de impedir la realización de reformas estructurales vitales para el sistema internacional de asistencia para el desarrollo. En los Estados Unidos, varios gobiernos sucesivos han empleado esta retórica en un intento para intimidar a los países en desarrollo a que adopten una ideología política «acceptable». Sin embargo, la preocupación que ha surgido actualmente en Asia por los derechos humanos cuenta con motivos muy diferentes. Esta preocupación proviene de círculos no gubernamentales, en su mayoría, y su origen no se encuentra en el enfoque liberal, convencional y legalista sobre derechos humanos, sino más bien en un enfoque que sitúa a estos derechos como la fuente de autoridad y como un medio que trata de asegurarse la responsabilidad pública y social.

Los derechos humanos pueden desempeñar un papel importante en el otorgamiento de poder a los desfavorecidos. Los oprimidos pueden ganar confianza mediante el entendimiento de sus derechos, y no cabe duda de que el derecho de organizarse y el de asociación son imprescindibles para que las colectividades más desfavorecidas que tratan de

organizarse y movilizarse logren un poder compensatorio. Además, estos grupos pueden ganar más poder de negociación al mejorar su capacidad para la obtención de derechos mediante acciones colectivas. El ser conscientes de que se pueden conseguir derechos ayuda a combatir la dependencia y a crear confianza cuando los desposeídos estiman que si tienen derecho sobre los recursos por derecho propio y no por mera caridad. Más aún, los derechos que salvaguardan la dignidad del ser humano presentan una considerable importancia psicológica tanto en la lucha contra la cultura de dependencia como para establecer un sentimiento de autoestima y valoración.

Los derechos humanos también pueden desempeñar un papel significativo en asegurar la responsabilidad de quienes ejercen el poder y controlan unos recursos que son esenciales para satisfacer las necesidades básicas del hombre. Se puede ejercer un control sobre el abuso de poder mediante un derecho que garantice la intervención de la justicia, por ejemplo. Derechos como el del acceso a la información, el de poder acceder a un tribunal y los de libertad de expresión y de prensa son instrumentos eficaces y vitales para controlar la falta de legalidad de un gobierno y el abuso de poder por parte de miembros y funcionarios gubernamentales.

Los derechos humanos son indispensables cuando se trata de procurar la participación del pueblo. O lo que es aún más importante, los derechos humanos representan una expresión vital de valores.

En la militancia actual por los derechos humanos, en el Tercer Mundo, se ha podido comprobar un verdadero sentido de urgencia. En ella, tanto los grupos de acción social como las organiza-

ciones de base de los campesinos pobres se están volcando cada vez más hacia los derechos humanos para:

- lograr su habilitación y reconocimiento al mismo tiempo que se organizan;
- asegurarse la responsabilidad política de quienes dirigen el país;
- garantizar una distribución más equitativa de los beneficios y obligaciones derivados de la aplicación de programas de desarrollo, así como una distribución más equitativa de los riesgos inherentes a tales programas;
- participar en la adopción de medidas claves en lo que respecta a la elección de nueva tecnología y a la distribución de recursos;
- obtener y fortalecer los valores sociales y los principios éticos que son el fundamento de la tan anhelada reestructuración de los órdenes sociales;
- sobrevivir, pero con la dignidad que merece todo ser humano.

Algunos ejemplos concretos de la necesidad de respetar los derechos humanos en Asia

El Proyecto Narmada en la India. El gobierno del Estado de Gujarat, actuando a través de varios ministerios, ha decidido construir, conjuntamente con diversos organismos del gobierno indio, del Banco Mundial y organizaciones internacionales de asistencia técnica, una represa hidroeléctrica que generará energía para varios centros urbanos industriales y para fomentar y desarrollar la agricultura de regadío. El emplazamiento de la represa y el gran lago que se formará, destruirán una gran superficie de áreas forestales, alguna de las cuales están habitadas por tribus. Estas

han vivido en ese medio ambiente y con armonía durante siglos, encontrando allí la fuente de su cultura, de su *modus vivendi* y de subsistencia.

Evidentemente, esta gente y otros se oponen a la construcción de la represa y las razones en contra del proyectolantean cuestiones difíciles. Ellos creen que la represa será un desastre tecnológico, como ya se han producido en el India, que a su vez inducirá otros desastres. El río y el ecosistema de la región harán que el dique se llene de sedimento, causando inundaciones y, en última instancia, el fracaso del proyecto. Si bien la represa beneficiará a algunos, aportando madera a las industrias, regadíos para los grandes agricultores y energía eléctrica a los consumidores en los centros urbanos que puedan pagarla, el proyecto infligirá unos costos enormes a muchos otros, minimizando los beneficios que al parecer de los planificadores se podrían obtener. Además, consideran como erróneo el tratar de resolver este tipo de problemas a través de complicados procesos para la adopción de medidas, de los que se excluye la participación de los afectados más directos (las tribus), lo que menoscaba la facultad del gobierno para proseguir con el proyecto. Según lo expresado por un portavoz de los damnificados, "El caso del proyecto Narmada no es un ejemplo extremo y aislado, sino que forma parte de un modelo [de "desarrollo"] que se está estableciendo con rapidez en nuestro país, y quizás en otros, donde quienes nos gobiernan no son responsables ante el pueblo."

A estas alturas, ya casi no quedan esperanzas de que se detenga el proyecto, pero han surgido nuevas preocupaciones en cuanto al fracaso de los encargados de la financiación y ejecución del proyecto por ofrecer compensaciones a los perjudicados. Ante los agravios in-

flingidos, unas 3000 "víctimas" decidieron manifestarse ante el emplazamiento de la represa, un hecho sin precedentes en la región.

El fundamento de las protestas consistía en pedir garantías – incorporadas en un texto de ley – que hiciera posible que las familias desalojadas de su hábitat histórico:

- reciban una indemnización por las tierras expropiadas;
- se les garanticen, mediante la compra a precios asequibles y no por coerción, de al menos cinco acres por familia en zonas forestales similares para su reinstalación, así como que se les otorguen títulos de propiedad seguros sobre los nuevos terrenos;
- reciban una protección adecuada contra especuladores de bienes raíces que ya están al acecho de quienes buscan un nuevo hogar;
- perciban una justa compensación por los costos que resulten del traslado;
- se les reconozcan métodos que les permitan calcular con cierta precisión todos los gastos por familia, y que se les asignen unas cantidades en concepto de pago por adelantado de tales costos. Cabe señalar, a título informativo, que sólo han sido asignados unos 250 millones de rupias hasta ahora para el pago de indemnizaciones a las víctimas, cuyo número aparentemente no ha sido calculado oficialmente. En cambio, sí se han asignado unos 450 millones de rupias para cubrir los gastos de instalación y alojamiento de los obreros en el sitio de la obra.

Estos son sólo algunos de los agravios cometidos, detrás de los cuales se distingue una preocupación aún mayor. No existe ley alguna, o al menos no la cono-

cen las víctimas ni quienes les ayudan, donde estén reflejadas las preocupaciones de las víctimas y que los constructores de la represa reconozcan. Asimismo, tampoco se ha publicado ningún caso de jurisprudencia que pueda usarse para obtener garantías legales que se apliquen con eficacia y justicia, y que son necesarias si se quieren evitar contratiempos a quienes soportan el mayor peso en este proyecto.

Como respuesta a tales protestas, las víctimas han recibido garantías verbales, al igual que otras tantas víctimas en casos similares, por parte de varios altos funcionarios – el Ministro de Regadíos de Gujarat, por ejemplo – de que sus exigencias – o su gran mayoría – serán atendidas, de que se hará justicia. Ahora bien, y como lo podría afirmar cualquier jurista capaz, estos funcionarios no tienen jurisdicción para cumplir o hacer cumplir estas promesas, aún asumiendo que seguirán en el cargo.

Plantaciones en Mindanao. Dos empresas estatales de Filipinas han creado dos plantaciones para la producción de aceite de palma en la isla de Mindanao. Estas dos empresas fueron creadas por un consorcio de empresas: la "National Development Company (NDC)", una compañía paraestatal filipina; la "Guthrie Company", una transnacional británica; y la "Guthrie Overseas Ltd.", subsidiaria de Guthrie y cuyas acciones están, en su mayoría, en las manos de una compañía paraestatal de Malasia. Más recientemente, la "Commonwealth Development Corporation (CDC)", una compañía paraestatal británica creada por el Parlamento como un organismo que financie proyectos de desarrollo mediante préstamos de favor; ha concedido cuantiosos préstamos a NDC y Guthrie arguyendo que estos plantíos aportarán "desarrollo" a la isla de Mindanao.

Recientemente, algunos organizaciones de base y personalidades han expresado vivas protestas acerca de las plantaciones, de tal manera que ha llamado la atención del Grupo Parlamentario sobre Derechos Humanos del Parlamento británico. Dos parlamentarios miembros de este Grupo, un organismo semioficial, condujeron unas investigaciones y elaboraron un informe donde se revela la historia impresionante de este proyecto y que constituye en sí una lectura provocativa para juristas y todos los que de una manera u otra se preocupan por los derechos humanos y el desarrollo alternativo.

Este informe, así como otras pruebas, pone de manifiesto la firme oposición de mucha gente de la región contra la transformación en plantaciones del territorio en que viven, y contra su transnacionalización. Estos grupos afirman que en efecto, estas plantaciones constituyen una expropiación de las tierras ancestrales de cientos de pequeños agricultores tribales, y que crearían una nueva clase de obreros del campo sin tierras (seguramente mal pagos), cuyo futuro económico ahora dependería de extranjeros, la Guthrie y la NDC. Asimismo, sostienen que las perspectivas a largo plazo de la producción de aceite de palma, como desencadenante de "desarrollo", son débiles puesto que este aceite será reemplazado por sustitutos químicos quitándole mercados competitivos; y que en cualquier caso los beneficios de las empresas irán a inversores extranjeros sin ningún tipo de interés, ni siquiera a largo plazo, en Mindanao. Según las alegaciones de estos grupos, las plantaciones están destruyendo unas tierras valiosas donde se producen los alimentos necesarios para la subsistencia de la población local; además el monocultivo acabará destruyendo la productividad de estas tierras. Finalmente, es-

tas organizaciones de "víctimas" afirman que el consorcio de empresas ha hecho uso de medios ilícitos en el ejercicio de facultades que distan mucho de ser legítimas. Asimismo, se ha de frenar la evolución de estos proyectos ya que a sus víctimas no se les permite participar en el diseño, ni en la gestión de estos proyectos de desarrollo. En la actual estructura de la empresa nadie puede ser considerado como responsable de los agravios causados.

Esta falta de participación cobra mayor amplitud al conocerse los pormenores de la evolución del proyecto. En el informe de los parlamentarios británicos se demuestra que los encargados de las plantaciones permitieron la utilización de métodos criminales para procurarse gran parte de las tierras que actualmente poseen. Los encargados habían contratado los servicios de un grupo paramilitar, integrado por expolicías y llamado el Comando Perdido, como medida de seguridad contra la supuesta hostilidad de los pequeños agricultores vecinos. Este comando torturó, intimidó y asesinó a muchos de los que protestaron contra las plantaciones; asimismo, aterrorizó sistemáticamente a los agricultores para que vendieran sus tierras a "fantoques" que a su vez las venderían, con un margen de beneficio, a las compañías. Además, están elaboraron conjuntamente un sistema de contratación por nominación. Este sistema consistía en facultar, bajo contrato, a individuos de la región para que nombraran candidatos para trabajar en las plantaciones. Este sistema también permitió que las personas que nombraban a los candidatos exigieran un porcentaje del salario de la persona contratada. Las compañías no aceptan reconocer las protestas del sindicato de trabajadores, y el Comando Perdido asesinó a dirigentes sindicales y

a otros organizadores. Estos son algunos de los resultados de la investigación que los parlamentarios británicos realizaron después de permanecer varias semanas en Mindanao. ¿Qué remedios sugieren? Que se advierta seriamente a la CDC para que no cometa más errores de juicio en el futuro, y que se inste a las compañías propietarias de las plantaciones a que vivan en gran armonía con las comunidades "huéspedes" y con sus trabajadores.

Los casos antes mencionados sirven como ilustración de los daños y perjuicios que padecen los desfavorecidos en las áreas rurales a resultas de violaciones a sus derechos humanos. Estos perjuicios van desde la expropiación, el endeudamiento, el desplazamiento y la explotación, incluyendo la represión. Últimamente, han surgido nuevos convenios, declaraciones y resoluciones sobre los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, que proclaman la existencia de derechos humanos universales. Este "corpus" es de gran importancia ya que constituye una fuente legal de recursos para las organizaciones que apoyan a las víctimas de tales perjuicios. Cabe mencionar tres categorías de derechos:

Los derechos de los campesinos a constituirse en organizaciones autosuficientes y autogestionadas y a utilizarlas para la consecución de objetivos lícitos. Estos derechos están garantizados por la Declaración y los Convenios sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como por varios convenios de la OIT, en concreto el Convenio 141 promulgado en 1975. Estos derechos son indispensables a la hora de lograr la plena participación de los campesinos pobres en los procesos de desarrollo. Asimismo, su importancia es crucial cuando se trata de hacer valer y obtener el reconocimiento

de otros derechos humanos. Sin organizaciones propias que brinden la posibilidad de participar, la gente seguirá ignorando los derechos que le pertenecen y quedarán privados de los medios para protegerlos.

Derecho a una Alimentación y a no padecer hambre. Estos derechos "universales" aparecen en el Convenio de las Naciones Unidas sobre Derechos Sociales, Económicos y Culturales como derechos del individuo y no como meras obligaciones morales impuestas a los gobiernos. Por consiguiente, se trata de dar un sentido a estos derechos y ponerlos en vigor para que la gente que los necesita cuente con ellos. Habría, pues, que comenzar por individualizar los diferentes derechos que ofrecen un contenido específico a las declaraciones generales sobre los derechos humanos relativos a la alimentación y que permiten que el pueblo los ejecute en determinadas circunstancias.

Huelga señalar que las comunidades rurales son las primeras afectadas ante una escasez de alimentos; y es igualmente notorio (como lo hacen constar innumerables documentos de la FAO) que la escasez de alimentos resulta de una combinación de prácticas tales como:

- cambios en la propiedad de tierras y en el uso de las mismas, dejando por consiguiente a un número cada vez mayor de agricultores sin tierras;
- una degradación del medio ambiente que va a menudo acompañada por el cese de la producción de alimentos en tierras muy productivas;
- unas condiciones comerciales desfavorables para los productores, generalmente de pequeña escala, e intromisiones que hacen que diversos organismos gubernamentales, actuando como señores feudales, trasvasen los

excedentes a otras áreas;

- una falta de locales para el almacenamiento de las cosechas, y pésimas condiciones para su transporte y comercialización en zonas rurales;
- una falta de créditos e insumos disponibles para los pequeños productores; y
- la inexistencia de estudios destinados a identificar las necesidades de los campesinos.

Este tipo de prácticas limitan o no toman en cuenta las necesidades alimenticias de los campesinos desfavorecidos. Sólo prestando atención a estas necesidades y a los derechos de los campesinos sin medios, se podría y debería contrarrestar y remediar estas prácticas mediante la adopción de medidas apropiadas que se apoyen en los derechos humanos relativos a la alimentación. El "derecho a una alimentación" debe considerarse como un derecho general que incluya el derecho a proteger y exigir una protección gubernamental sobre las fuentes de alimentos así como sobre los medios de producción, almacenamiento y distribución de alimentos.

El Derecho al Desarrollo. Este derecho es de reciente aparición dentro del sistema de las Naciones Unidas. Creemos que es importante que las asociaciones y organismos que colaboran con las organizaciones de campesinos pobres participen en los esfuerzos que se realizan para otorgar un contenido y un sentido a este derecho, y que representen a las víctimas del subdesarrollo y del "mal desarrollo" en tales esfuerzos. Estamos convencidos de que el Derecho Humano al Desarrollo, al igual que el Derecho Humano a la Alimentación, deben considerarse como un conjunto de derechos, algo así como una nueva Carta Magna para los pobres en el Tercer Mundo,

orientada hacia la satisfacción de las penurias de quienes más necesitan beneficiarse del "desarrollo", especialmente los campesinos sin medios.

En cierto modo, la concepción de un derecho al desarrollo constituye en sí mismo un esfuerzo por parte de asociaciones para contrarrestar el enfoque de los gobiernos que consiste en deshacerse de todo. Los gobiernos insisten en la necesidad de sacrificar ciertos derechos humanos para conseguir un desarrollo económico. Los esfuerzos consagrados a establecer el derecho al desarrollo insisten en la importancia de los derechos humanos como criterio para la evaluación de tal desarrollo. Se podrán evaluar los programas y políticas adoptados por los gobiernos con miras a obtener un grado de desarrollo tomando en cuenta el impacto de estos sobre los derechos humanos. Por consiguiente, se deberá utilizar a los derechos humanos como base para determinar si se puede dar el vistobueno a un proyecto de desarrollo en concreto, a saber la construcción de una represa hidroeléctrica o una autopista, y si tal proyecto resultará en violaciones a los derechos humanos. A su vez, el alcance de tales violaciones deberá determinar si se ha de continuar con el proyecto. Desde un punto de vista ideal, el derecho al desarrollo podría ofrecer un grado mayor de crítica eficaz. De este modo, se podrían evaluar proyectos de desarrollo teniendo en cuenta el hecho de si contribuyen o no a que se reconozcan los derechos humanos de los más pobres y desfavorecidos en la región del proyecto. Asimismo, el reconocimiento pleno de los derechos humanos de los más pobres y desfavorecidos deberá ser el criterio de evaluación primordial de los programas de desarrollo, para lo cual es necesario redefinir el concepto de desarrollo.

Algunos factores que limitan el enfoque liberal convencional sobre Derechos Humanos

Desde el punto de vista de las asociaciones de activistas de derechos humanos en el Tercer Mundo, es necesario que se aprecien con cuidado las limitaciones relativas al enfoque liberal convencional sobre los derechos humanos.

En primer lugar, la legislación sobre derechos humanos actual tiende a reflejar sus orígenes eurocéntricos; tiende a ser ampliamente individualista y supone un nivel de igualdad en cuanto a la capacidad de cada individuo para sostener sus derechos. No es de sorprender que en la práctica sean los más fuertes los que hayan podido hacer valer sus derechos frente a los más débiles. En la India, por ejemplo, los propietarios de tierras han incoado acciones ante los tribunales para defender sus derechos, lo cual ha frenado los programas de redistribución de tierras. Esta diferencia en la capacidad para hacer valer los derechos ha incitado a algunos cínicos a señalar que en la mayoría de los países en desarrollo los derechos humanos equivalen, más o menos, al derecho a explotar, empobrecer y perpetuar unas relaciones de dependencia.

Otros problemas han surgido debido a que los derechos humanos se han transformado en coto privado para los abogados. Esto ha llevado a que el enfoque sea más legalista y a una gran dependencia para con el abogado como intermediario en el proceso de aplicación de los derechos de cada individuo. Además, en el derecho nacional, este proceso se inicia generalmente con un juicio donde se reivindicar unos derechos después de haber identificado a los violadores, lo cual deja poco margen para la conciliación y la mediación. Las violaciones a los

derechos humanos carecen de sanciones adecuadas tanto a nivel nacional como internacional. A menudo las medidas de compensación disponibles son inadecuadas frente a la pérdida o sufrimiento que acompañan a toda violación a los derechos humanos.

La falta de idoneidad de ciertos conceptos legales sobre los que reposan los derechos han ocasionado problemas. A título de ejemplo, cabe citar las dificultades encontradas por unas comunidades tribales en Filipinas para establecer sus derechos sobre la tierra cuando el derecho consuetudinario no concibe que los particulares posean tierras. La tierra pertenece a la tribu a perpetuidad. Asimismo, los agricultores y obreros del campo migrantes han tenido problemas a la hora de hacer valer sus derechos con respecto a la legislación laboral, ante la ausencia de pruebas que demostraran una relación laboral entre empleado y empleador. Por otra parte, las comunidades nómadas no han podido obtener indemnización al ser desplazados por proyectos de desarrollo de gran escala, como la construcción de represas, puesto que la ley exige títulos de propiedad y posesión, no pudiendo entonces considerar la situación de un grupo migratorio.

Los ejemplos antes mencionados pretenden ilustrar la impropiedad de ciertos conceptos de jurisprudencia fundamentales en la legislación occidental sobre derechos humanos. Otras limitaciones surgen del hecho de que el enfoque liberal de derechos humanos supone una igualdad de fuerzas entre individuos. Se requiere un enfoque orientado hacia una confianza mutua y colectiva y una interdependencia, y que convenga a las condiciones presentes en Asia.

Los defensores de los derechos humanos en Asia se han visto enfrentados con otros dilemas al adoptar un enfoque li-

beral. Ciertas asociaciones de acción social que trabajan con indigentes en Asia se han encontrado en situaciones en las que:

- en algunos casos, la militancia y la defensa de los derechos humanos ha sido un factor contraproducente. En la India, por ejemplo, la acción desplegada por movimientos en contra de la mano de obra pesada femenina e infantil y la contratación de supernumerarios ha resultado en la promulgación de leyes beneficiosas. Pero los derechos reconocidos en esta legislación sólo alcanzan a muy pocos. La mujer dejó de hacer tareas penosas pero tuvo que buscar trabajo en un mercado laboral desorganizado y formal. Los niños terminaron trabajando en industrias que la ley no contemplaba, tales como fosforeras o fábricas de fuegos artificiales, donde se les puso frente a nuevos peligros. Por último, la contratación de supernumerarios sólo dejó de existir en teoría.
- En otros casos, la militancia y el activismo en pro de los derechos humanos resultaron ineficaces. Gran parte de los pleitos iniciados en la India, como en el caso de los supernumerarios o de los detenidos a la espera de juicio, tuvieron éxito. Los tribunales ordenaron que se indemnizara o compensara a las víctimas, pero estofue ilusorio dado que las sentencias fueron ignoradas. A falta de un mecanismo vinculante eficaz, el Tribunal Su-

premo quedó en una situación de impotencia, viendo que las sentencias eran desobedecidas. Por lo tanto, las organizaciones que trabajan en pro de los derechos humanos deben desempeñar un papel vital con el fin de asegurarse que los éxitos alcanzados no acaben siendo cambios cosméticos o remedios ilusorios.

- El tratar de equilibrar los derechos de las colectividades con el de los individuos también ha contribuido a crear dificultades.
- La relación entre etnia y la lucha por la sobrevivencia también pueden ocasionar problemas. Por ejemplo, el que se decida construir una represa para beneficio de una mayoría, a expensas de los derechos de una minoría tribal, obligándola a desplazarse, puede conducir al genocidio cultural de dicha minoría. Cuando la situación económica del país y de sus habitantes es grave, resulta un tanto impopular tratar de acomodar los derechos de una minoría. Sin embargo, se puede alcanzar una relación duradera entre los diferentes grupos étnicos mediante la defensa activa de los derechos de la minoría en tiempos de gran austeridad.
- Desafortunadamente, un aumento significativo en las tareas de defensa de los derechos humanos puede a veces saldarse en un cierre del espacio político que impida realizar una acción social de envergadura.

La biotecnología y el Derecho*

por

M.D. Kirby, GMG, Jurz**

Los problemas que plantea el desarrollo de la tecnología al sistema jurídico son espinosos porque afectan cuestiones éticas fundamentales y ponen de manifiesto la verdadera naturaleza de la vida humana.

Los casos que hasta ahora, han llegado con más frecuencia ante los tribunales son aquellos relativos a la posición del derecho respecto al problema de los recién nacidos con graves malformaciones o disminuídos psíquicos. La tendencia de la ley era contraria a efectuar distinciones en cuanto al respeto de la vida humana en función de que ésta tuviera o no, un mínimo de calidad. Sin embargo, antes de la intervención de los tribunales, el "infanticidio por compasión" era una práctica corriente en muchos hospitales. En los últimos años hubo una serie de casos en Inglaterra¹, Canadá², EE.UU.³ y Australia⁴, en los que, por mandato judicial, se requirió efectuar operaciones a recién nacidos o infantes, a pesar de la renuencia del personal médico y de los padres de los afectados. Quizás más importante que estos pronunciamientos hayan sido las palabras de una autoridad inglesa en la materia, según la cual, si se prueba que la vida de un niño ha de ser tan manifiestamente atroz y dolorosa, el tribunal puede abstenerse de ordenar que se le mantenga en vida⁵.

Los problemas presentados ante los tribunales, en el caso de recién nacidos con graves malformaciones y considerables deficiencias psíquicas, tuvieron su origen en los avances de la tecnología médica.

En otras épocas, esos recién nacidos habrían muerto de forma natural. En la actualidad, se plantea la cuestión de si la cirugía avanzada y la obstinación de los esfuerzos médicos, que sin duda alguna hay que aplicar en el caso de un niño normal, deben denegarse a los niños anormales.

De ser así, la cuestión es en qué casos y que personas asumirían la responsabilidad de adoptar esas decisiones. Otra serie de casos que han dado lugar a problemas bioéticos, se originaron en las operaciones denominadas de cambio de sexo, que hasta hace muy poco era imposible realizar. Es probable que la más conocida sea la de April Ashley⁶, a quien le extirparon el escroto y el pene y le hicieron una vagina. Su vida fue exclusivamente la de una mujer. Se casó con el señor Corbett y al cabo de un tiempo el vínculo se rompió, correspondiéndole al juez Ormrod Jr. determinar si el matrimonio había sido contraído válidamente. Después de hacer referencia a una serie de criterios, exámenes cromosómicos, gonadales y genitales, su Señoría llegó a la conclusión de que April Ashley no era

* El presente artículo es un resumen de la conferencia pronunciada el 1o. de abril de 1987 en la Universidad Victoria de Wellington.

** El Juez Kirby es presidente de la Sala de Apelaciones del Tribunal Supremo de Sidney y miembro de la CIJ.

mujer y de que, por lo tanto, no tenía capacidad para contraer matrimonio. En los tribunales australianos se presentaron numerosos casos similares⁷. En 1984, en Toronto, un caso médico puso de manifiesto hasta dónde puede llegarse hoy en día. Dos hermanos siameses, ambos genéticamente masculinos se hallaban unidos por la pelvis; se les separó y a uno de ellos se le dejaron los órganos genitales masculinos, mientras que al otro le implantaron una vagina artificial, extirpándole las gónadas masculinas. Pero si los tribunales canadienses aplicaran las decisiones adoptadas en el caso de April Ashley y en los casos australianos, el gemelo "femenino" se vería condenado por la ley a vivir sin la posibilidad de contraer matrimonio válido, carga que se añadiría a las incapacidades físicas que la ciencia médica se ha esforzado en superar.⁸

Hoy deben añadirse a estas cuestiones los exóticos problemas que plantean la actualidad de la fecundación "in vitro", la experimentación fetal, las perspectivas de reproducción clónica de la especie humana y los experimentos todavía nuevos en el terreno de la concepción artificial⁹.

En lo referente a la fecundación "in vitro", un caso reciente en Australia planteó una cuestión decisiva. Los padres genéticos de un óvulo humano fecundado conservado en el refrigerador de un hospital de Melbourne murieron en un accidente de aviación en Norteamérica. Se trataba de personas muy ricas, y la cuestión era de saber si un óvulo fecundado, portador de una potencialidad contingente para la vida humana podía ser titular de "derechos", derechos que de ser necesario, la ley haría ejercer; como el de encontrar una madre de alquiler, y el de ser traído a este mundo para heredar su propiedad. Este es sola-

mente uno, de los muchos de tales problemas que esta extraordinaria nueva técnica puede presentar. Por lo que se refiere a las madres de alquiler ya se han presentado casos ante los tribunales ingleses y se han propuesto y promulgado leyes al respecto.¹⁰

Las función del derecho: drogadicción y concepción humana artificial

Ultimamente, dos circunstancias, una de ellas pública y la otra privada, me han hecho reflexionar sobre la función del derecho frente a lo que de una manera general puede describirse como preocupaciones bioéticas. La circunstancia privada fue una carta que recibí de un recluso en una penitenciaría de Nueva Gales del Sur, detenido por haber cometido una serie de robos de menor cuantía. Su vida ha sido una sucesión de encarcelamientos y, según dice, sus robos se deben a la necesidad de obtener 300 dólares diarios para satisfacer su adicción física y psicológica a la heroína. Pronto recuperará la libertad y me escribió para saber si habría alguna reforma de la ley que permitiera considerar su adicción como una enfermedad. De lo contrario, me decía, la ley y la sociedad lo condenarían a un interminable círculo vicioso de delitos, condenas y encarcelamientos que concluirían con su propia destrucción. La pregunta que, por mi intermedio, hacía a la sociedad era la de saber cómo una comunidad humanitaria y por lo general tolerante, castiga lo que es una adicción física. El encarcelamiento e incluso el suministro de un tratamiento de metadona podrían ser un alivio provisional. Pero la adicción física y el deseo vehemente de estímulo y calma que proporciona la droga son tales que las leyes

y los severos mandatos judiciales que pretenden obtener un comportamiento correcto son ineficaces, carecen de sentido y, por qué no decirlo, tan crueles como las resoluciones judiciales que mandaban a tantos condenados camino de Australia cuando ésta empezó a repoblarse. El recluso se ve a sí mismo como la víctima propiciatoria ofrecida a los dioses en aras de evitar que se propague la drogadicción. Para disuadir a otros, se le castiga a él más severamente. Además, hace hincapié en la hipocresía que supone el enfoque actual de la legislación respecto a las drogas. Más del 80% de las 16.000 personas que el año pasado murieron en Australia a consecuencia de las drogas se debió a la adicción al tabaco, que se considera absolutamente legal. Cerca de un 20% de esas muertes se debieron al alcoholismo que también es legal. En cuanto al primero, se ha restringido en parte la publicidad y respecto al segundo se conceden licencias para su distribución. Pero nuestras sociedades los toleran e incluso los fomentan. Sólo el 1% de esas muertes puede adjudicarse a los narcóticos ilegales. La desproporción existente entre las secuelas de dichas drogas y en la atención que las leyes les prestan, así como nuestro enfoque del problema de las drogas plantea la cuestión del papel de la ley en la ejecución de la concepción de moralidad de una sociedad. ¿Hasta dónde llega el derecho del Estado para impedir que la gente se haga daño a sí misma? Si se invoca ese derecho en el caso de la heroína, pero se niega en el caso de drogas que causan danos mas generalizados, ¿podemos mirar a los ojos a un heroinómano y justificar la desproporción de nuestra solución legislativa? ¿Cómo justificar las leyes y la ejecución forzosa de una legislación que no quiere ver el caso del que tiene en su casa una maceta con marihuana para su

consumo personal, pero que castiga severamente el cultivo y la distribución por parte de aquellos que no tengan ni una maceta en la ventana ni inclinación por la jardinería?

El problema de los límites del poder del Estado se planteó en términos más claros al publicar la Iglesia Católica, el 11 de marzo de 1987 las "Instrucciones sobre el respeto de los orígenes de la vida humana y sobre la dignidad de la procreación". Publicado por el Vaticano, éste documento no solamente pretendía fundamentar un régimen ético y moral para los miembros de la Iglesia Católica, sino que propiciaba la promulgación de leyes que prohibieran las prácticas que la Iglesia consideraba ilícitas. Algunas de las prácticas prohibidas por las enseñanzas del Vaticano son (o pronto lo serán) no solamente legales sino también generalizadas y consideradas en nuestros países como beneficiosas. Los actos prohibidos por el Vaticano incluyen:

- el diagnóstico prenatal que implique amniocentesis y la aplicación de ondas ultrasónicas cuando se utilicen para la supresión de fetos anormales;
- toda experimentación sobre embriones vivos que no tenga directamente fines terapéuticos sobre dichos embriones;
- la conservación de embriones humanos vivos con fines comerciales o de experimentación;
- la destrucción voluntaria de embriones humanos obtenidos *in vitro*, para la investigación y la procreación;
- el congelamiento de un embrión, inclusive se se efectúa para conservar su existencia;
- los intentos para modificar la herencia genética o cromosómica;
- toda fecundación artificial que implique a personas que no estén casadas;

- fecundación "in vitro" y transferencia de embriones, incluso tratándose de parejas casadas;
- la inseminación artificial de una mujer soltera e incluso la de una mujer viuda con el espermatozoide de su marido;
- la locación de úteros;
- la obtención de espermatozoides por medio de la masturbación.

Cada año se conciben docenas de miles de niños por medio de la inseminación artificial, ya sea con espermatozoides del marido o provenientes de otros donantes. Un número cada vez mayor nace por el procedimiento de la fecundación "in vitro", que se emplea por lo general, aunque no exclusivamente, para ayudar al 15% de las parejas casadas que no pueden concebir por medios normales y que deben superar muchos obstáculos en su deseo de concebir.

La prohibición del uso de tejido fetal y del cultivo de fetos humanos por períodos cortos impediría, de adquirir fuerza legal, la realización de experimentos que según dejan ver los hechos permiten abrigar las mayores esperanzas de curación para las personas que han tenido tumores cerebrales o para las víctimas del mal de Parkinson o de la enfermedad de Alzheimer (senilidad). Mientras el común de la gente libre de esos males, reacciona naturalmente con desagrado ante la idea de experimentar con tejido fetal humano, su actitud tiende a cambiar de la noche a la mañana cuando ellos o sus seres queridos quedan sometidos al riesgo de esas condiciones que la ciencia podría curar. Las extraordinarias propiedades de los embriones y fetos que de otra manera se desecharían, presentan una fuente potencial de experimentación científica y terapéutica que es muy posible que la sociedad no quiera perder. Esto plantea el problema de

cuándo se puede justificar la intervención de la ley para impedir manipulaciones que determinadas personas (posiblemente una minoría activa) consideran ofensivas en abstracto sin pensar que hacen posible la disminución del dolor y el aplazamiento de la muerte.

Inmediatamente después de la publicación de la declaración del Vaticano, Monseñor Clancy, Arzobispo de Sidney, manifestó la esperanza de que la legislación australiana adoptara los principios de la "Instrucción" del Vaticano y promulgara las leyes compatibles con la misma a fin de proceder a la regulación de la fecundación "in vitro". El informe fue elogiado por los portavoces de otras iglesias y únicamente se expresó una fuerte oposición por parte de algunos teólogos católicos de los Estados Unidos.

Las apelaciones a la lógica de que la vida humana comienza desde la concepción no son convincentes. Puede que en un cierto sentido la vida comience así, pero la naturaleza es pródiga con la vida, como lo demuestran las células espermáticas que se derrochan diariamente. La cuestión es más bien cuándo la ley, investida por la autoridad del Estado, habrá de intervenir para proteger la vida. Sin tener en cuenta la ley del aborto, nuestro common law, adoptó la posición de que la vida humana comienza con el nacimiento. Sería un cambio radical llevar todas las protecciones legales hasta el mismísimo primer instante de la concepción. Lógicamente, una posición tan extrema deba quizás llegar hasta la protección del espermatozoides y castigar la masturbación de los muchachos. Pero en la actualidad, nadie propone leyes sobre el tema. La demanda de normas legales debe contraponerse a los daños que pueda ocasionar una regulación prematura o excesiva y el daño real causado cuando esa regulación impide la reali-

zación de experimentos científicos para favorecer la vida. Para lo que nos interesa, basta con fijarse en la sugerencia de que la directiva moral del Vaticano debería trasladarse a la legislación positiva. La época en que ciertas iglesias (o aún un grupo de líderes de la religión cristiana) podían aspirar a imponer su concepción de la moralidad sobre la política, ya ha sido superada. La historia de la concepción de la moralidad de las iglesias no está exenta de tachas, y la historia de la tensión entre la iglesia cristiana y la ciencia no siempre ha finalizado con ventajas para la primera. La insistencia inicial en que la tierra era plana y centro del universo nunca debería olvidarse, así como tampoco la resistencia opuesta a la teoría de la evolución de Darwin. Desafortunadamente, tanto los líderes de las iglesias como los líderes políticos suelen mirar muy a menudo hacia el pasado. Uno sospecha, al igual que la revista "Nature", que una vez más las iglesias están conduciendo a sus partidarios a un callejón sin salida del que algún día tendrán que efectuar otra humillante retirada. Los llamados a la abstinencia y la proclamación del mérito del sufrimiento cristiano tienden a caer en oídos sordos: sobre todo cuando un matrimonio sin niños se enfrenta a la posibilidad de superar un impedimento puramente físico y de satisfacer el natural deseo de tener

hijos. La idea de que por respeto a las opiniones de los teólogos, se debieran modificar las legislaciones positivas para prohibir ciertas prácticas, muchas de las cuales están hoy difundidas y son generalmente aceptadas, no resulta convincente.

Es claro que nuestra respuesta social a las drogas y a los múltiples problemas de la concepción artificial presentan dilemas para la sociedad. Dan lugar a la cuestión del principio según el cual una comunidad organizada tiene el derecho de castigar la conducta de los individuos que la componen. El documento del Vaticano declara que "la ciencia sin conciencia sólo puede conducir a la ruina del hombre". Pero se le contesta que es innecesariamente cruel insistir en la conciencia, agonía y sufrimiento cuando la ciencia puede ofrecer alivio y esperanza. Yo dudo mucho de la sabiduría (o de la eficacia) de una regulación legislativa prematura de los extraordinarios adelantos en el terreno de la biología. Aunque los científicos deban someterse a las opiniones de lo que en una comunidad se considera correcto o incorrecto, los peligros de sancionar prematuramente una legislación antes de producirse un amplio debate comunitario podrían dar lugar a una grave extralimitación de la ley en la que podrían cometerse muchas injusticias.

Notas

- 1) En el caso B. (un menor) (Medical Treatment) [1981] 1 WLR 1421 (CA).
- 2) Caso Superintendent of Family and Child Service and Dawson et al (1983) 145 DLR (3d) 610 (SCBC).
- 3) Tratado por G.J. Samuels, "Should We Strive Officially to Keep Alive?" 1984, Proceedings of the Medical Legal Society of NSW, 213, 220. Véase también "Life or Death - Who Decides?", GP Smith and J.B. Hickie, *ibid*, 190, 197.
- 4) El 5 de julio de 1986, el Juez Vincent, del Tribunal Supremo de Victoria emitió un mandato dirigido a un hospital de Melbourne, a solicitud del abuelo de un recién nacido con la columna vertebral bifida, a fin de que se lo mantuviera en vida.

- 5) Véase la opinión de G. Williams, "The right to die" (1984) 134 New LJ 73. Ver también Z. Lipman, "The Criminal Liability of Medical Practitioners for Withholding Treatment from Severely Defective New Born Infants" (1986) 60 ALJ 286.
- 6) Corbett v/Corbett. Para comentarios véase D. Pannick, "Homosexuals, Transsexuals and the Sex Discrimination Act" [1983] Public Law 279.
- 7) Caso C&D (1979) FLC 90-636; comentado (1979) 53ALJ 659.
- 8) R. Wilson, "Life and Death: The Impact of Human Rights on Experimenting with Life (1985) 17 Aust J. Morensic Sciences, 61,80. Véase el caso reciente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativo al derecho de un transexual a contraer matrimonio: Van Oosterwijck v/Belgium (1981), 3 EHRR 557.
- 9) Nueva Gales del Sur, Law Reform Commission, Artificial Conception: Human Artificial Insemination, LRC 49, 1986. Ver también G.P. Smith, "Australia's Froz en 'Orphan' Embryos: A Medical, Legal and Ethical Dilemma", 24 Journal of Family Law 27, (1985-86). Ver también I.R. Hill, Liability and In Vitro Fertilisation" (1985) 25 Med Sci Law 270.
- 10) Caso A Baby, Times Law Report, 15 January, 1985, p8, Decision of J Latey, Legislation is beginning to follow. Ver Infertility (Medical Procedures) Act 1984 (Vic); Human Embryo Experimentation Bill, 1985 (Aust); Surrogacy Arrangements Bill, 1985 (UK).

TEXTOS BASICOS

Convención europea para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes

Los Estados miembros del Consejo de Europa, signatarios del presente Convenio, Vistas las disposiciones del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,

Recordando que, en los términos del artículo 3 del mismo Convenio, "nadie podrá ser sometido a tortura ni penas o tratos inhumanos o degradantes",

Advirtiendo que las personas que aleguen ser víctimas de violaciones del artículo 3 pueden valerse del mecanismo previsto en dicho Convenio,

Convencidos de que la protección de las personas privadas de libertad, contra la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes podría verse reforzada por medios no judiciales de carácter preventivo, basados en visitas,

Han convenido en lo siguiente:

CAPITULO I

Artículo 1

Se constituirá un Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (denominado en adelante el Comité). El Comité examinará, por medio de visitas, el trato dispensado a las personas privadas de libertad con miras a reforzar, de ser necesario, la protección de tales personas contra la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes.

Artículo 2

Cada Parte, de conformidad con el presente Convenio, autorizará las visitas a cualquier lugar dependiente de su jurisdicción, en el que se encuentren personas privadas de su libertad por una autoridad pública.

Artículo 3

El Comité y las autoridades nacionales competentes de la Parte interesada cooperarán mutuamente en la aplicación del presente Convenio.

CAPITULO II

Artículo 4

1. El Comité estará integrado por un número de miembros igual al de las Partes.
2. Los miembros del Comité serán elegidos entre personas de gran integridad moral, conocidas por su competencia en materia de derechos humanos o con experiencia profesional en las cuestiones de que trata el presente Convenio.
3. No podrá haber dos miembros del Comité que sean nacionales de un mismo Estado.
4. Los miembros del Comité ejercerán sus funciones a título personal, serán independientes e imparciales en el ejercicio de las mismas y estarán disponibles para cumplirlas de manera efectiva.

Artículo 5

1. Los miembros del Comité serán elegidos por el Comité de Ministros del Consejo de Europa por mayoría absoluta de votos, de una lista de personas preparada por la Mesa de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa. La delegación nacional de cada Parte en la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa presentará tres candidatos, de los cuales al menos dos serán de su nacionalidad.
2. El mismo procedimiento se seguirá para proveer los puestos que queden vacantes.
3. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Sólo podrán ser reelegidos una vez. No obstante, el mandato de tres de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años. Inmediatamente después de procederse a la primera elección, el Secretario General del Consejo de Europa designará por sorteo los miembros cuyos mandatos concluirán al término del período inicial de dos años.

Artículo 6

1. El Comité se reunirá a puerta cerrada. El quórum será constituido por la mayoría de sus miembros. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de los miembros presentes, bajo reserva de lo dispuesto en el párrafo 2o. del artículo 10.
2. El Comité establecerá su propio reglamento.
3. El Secretario General del Consejo de Europa proporcionará lo necesario a las funciones de Secretaría del Comité.

CAPITULO III

Artículo 7

1. El Comité organizará visitas a los lugares mencionados en el artículo 2. Además de las visitas periódicas, el Comité podrá organizar cualquier otra visita que estime requerida por las circunstancias.
2. Por regla general, las visitas serán realizadas por al menos dos miembros del Comité. El Comité, de considerarlo necesario, podrá ser asistido por expertos e intérpretes.

Artículo 8

1. El Comité notificará al Gobierno de la Parte interesada su intención de realizar una visita. Una vez cumplida dicha notificación, el Comité podrá visitar en cualquier momento, los sitios mencionados en el artículo 2.

2. Cada Parte deberá proporcionar al Comité las siguientes facilidades para llevar a cabo su tarea:

- a) acceso a su territorio y derecho a desplazarse sin restricción alguna dentro del mismo;
- b) información completa sobre los lugares en que se encuentran personas privadas de libertad;
- c) acceso sin limitación alguna a cualquier lugar en que se encuentren personas privadas de libertad, incluyendo el derecho a desplazarse sin restricciones dentro de esos lugares;
- d) cualquier otra información de que disponga la Parte que sea necesaria al Comité para llevar a cabo su tarea. En la búsqueda de tal información, el Comité deberá tener en cuenta las normas jurídicas y de ética profesional vigentes en cada Estado.

3. El Comité podrá entrevistarse sin testigos con las personas privadas de libertad.

4. El Comité podrá entrar en contacto libremente con toda persona que, en su opinión, pueda aportar informaciones útiles.

5. El Comité podrá, de ser necesario, comunicar inmediatamente sus observaciones a las autoridades competentes de la Parte interesada.

Artículo 9

1. En circunstancias excepcionales, las autoridades competentes de la Parte interesada, pueden hacer llegar al Comité sus objeciones a la visita en lo relativo a la fecha elegida o al lugar concreto que el Comité tenga intención de visitar. Tales objeciones sólo pueden formularse por razones de defensa nacional, de seguridad pública, de graves desórdenes en los lugares en los que se encuentran las personas privadas de libertad, del estado de salud de una persona o del interrogatorio urgente en el curso de una investigación de un delito penal grave.

2. Formuladas tales objeciones, el Comité y la Parte entrarán de inmediato en consultas con el objeto de clarificar la situación y buscar un acuerdo sobre las medidas que permitan al Comité ejercer sus funciones a la mayor brevedad. Dichas medidas pueden incluir el traslado a otro lugar de cualquier persona que el Comité tenga intención de visitar. Hasta que la visita tenga lugar, la Parte suministrará al Comité información sobre la persona afectada.

Artículo 10

1. Después de cada visita, el Comité elaborará un informe sobre los hechos constatados durante la misma, teniendo en consideración todas las observaciones que la parte interesada pudiera haber presentado. El Comité transmitirá a esta última su informe, en el que formulará las recomendaciones que estime necesarias. El Comité podrá entrar en consultas con la Parte a fin de sugerir, de ser necesario, mejoras en la protección de las personas privadas de libertad.

2. Si la Parte no cooperara o se negara a mejorar la situación a la luz de las recomendaciones del Comité, éste, después que la Parte haya podido explicarse, podrá decidir, por mayoría de dos tercios de sus miembros, hacer una declaración pública sobre la cuestión.

Artículo 11

1. La información reunida por el Comité en relación con una visita, su informe y sus consultas con la Parte interesada son confidenciales.

2. El Comité publicará su informe, junto con cualquier comentario de la Parte interesada, cuando ésta lo solicite.

3. No obstante, no se publicará dato personal alguno sin el consentimiento expreso de la persona afectada.

Artículo 12

Con arreglo a las normas de confidencialidad contenidas en el artículo 11, el Comité someterá anualmente al Comité de Ministros un informe general sobre sus actividades, que será transmitido a la Asamblea Consultiva y publicado.

Artículo 13

Los miembros del Comité, los expertos y demás personas que lo asistan estarán obligados, durante y después de su mandato, a guardar el secreto de los hechos e informaciones llegados a su conocimiento en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14

1. En la notificación efectuada en virtud del párrafo 1o. del artículo 8 se indicarán los nombres de las personas que asistan al Comité.

2. Los expertos actuarán conforme a las instrucciones y bajo la autoridad del Comité. Deberán tener competencia y experiencia en las materias de que trata el presente Convenio y estarán ligadas por las mismas obligaciones de independencia, imparcialidad y disponibilidad que los miembros del Comité.

3. Excepcionalmente, una Parte podrá declarar que un experto u otra persona que asiste al Comité no será admitido a participar en la visita a un lugar dependiente de su jurisdicción.

CAPITULO IV

Artículo 15

Cada Parte comunicará al Comité el nombre y dirección de la autoridad competente para recibir las notificaciones dirigidas a su Gobierno, así como de cualquier agente de enlace que pueda designar.

Artículo 16

El Comité, sus miembros y los expertos mencionados en el párrafo 2o. del artículo 7, gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en el Anexo al presente Convenio.

Artículo 17

1. El presente Convenio no irá en menoscabo de las disposiciones del derecho interno o de los acuerdos internacionales que garanticen una protección mayor a las personas privadas de libertad.

2. Ninguna disposición del presente Convenio será interpretada como limitativa o derogatoria de las competencias de los órganos de la Convención Europea de Derechos Humanos ni de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho Convenio.

3. El Comité no visitará los lugares visitados efectiva y regularmente por representantes o delegados de las Potencias Protectoras o del Comité Internacional de la Cruz Roja, en virtud de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales del 8 de junio de 1977.

CAPITULO V

Artículo 18

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa. Será objeto de ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 19

1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses contados a partir de la fecha en que siete Estados miembros del Consejo de Europa hayan expresado su consentimiento para quedar obligados por el Convenio de conformidad con lo prescrito en el artículo 18.

2. Respecto de cualquier Estado miembro que expresara con posterioridad su consentimiento para quedar obligado por el Convenio, éste entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses contados a partir de la fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 20

1. En el momento de la firma o del depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, todo Estado podrá determinar el territorio o territorios a los que se aplicará el presente Convenio.

2. Con posterioridad, todo Estado podrá, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, extender la aplicación del presente Convenio a cualquier otro territorio determinado en la declaración. Con respecto a tal territorio, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses contados a partir de la fecha en que el Secretario General haya recibido la declaración.

3. Toda declaración formulada en virtud de las disposiciones de los dos párrafos precedentes podrá retirarse, respecto a cualquier territorio determinado en tal declaración, mediante notificación dirigida al Secretario General. El retiro tendrá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses contados a partir de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 21

No se admitirá ninguna reserva a las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 22

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar en todo momento el presente Convenio mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa.

2. La denuncia tendrá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de doce meses contados a partir de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 23

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo de Europa:

- a) cualquier firma;
- b) el depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación o aprobación;
- c) cualquier fecha de entrada en vigor del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 19 y 20;
- d) cualquier otro acto, notificación o comunicación en relación con el presente Convenio, con excepción de las medidas previstas en los artículos 8 y 10.

ANEXO

Privilegios e inmunidades

Artículo 16

1. A los fines del presente anexo, las referencias a los miembros del Comité incluyen a los expertos mencionados en el párrafo 2o. del artículo 7.

2. Los miembros del Comité gozarán en el ejercicio de sus funciones y durante los viajes efectuados en ejercicio de las mismas, de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) inmunidad de arresto o detención y de incautación de su equipaje personal e inmunidad de jurisdicción en lo referente a sus dichos, escritos y actos cumplidos a título oficial;
- b) exención de toda restricción a su libertad de desplazamiento a salir y entrar en su país de residencia y al entrar y salir del país en el que ejercerán sus funciones, así como de todas las formalidades de registro de extranjeros en el país que visitaren o por el que pasaren en ejercicio de sus funciones.

3. En el curso de los viajes cumplidos en el ejercicio de sus funciones, se concederá a los miembros del Comité en materia de aduanas y de control de cambios:

- a) por su propio gobierno, las mismas facilidades que las concedidas a los altos funcionarios que se trasladen al extranjero en misión oficial temporaria;
- b) por los gobiernos de las demás Partes, las mismas facilidades que las concedidas a los representantes de los gobiernos extranjeros en misión oficial temporaria.

4. Los documentos y papeles del Comité, en tanto y en cuanto se relacionen con la actividad del Comité, serán inviolables.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones oficiales del Comité no podrán ser retenidas o sujetas a censura.

5. A fin de asegurar a los miembros del Comité completa libertad de expresión e independencia en el ejercicio de sus funciones, conservarán la inmunidad de jurisdicción en lo relativo a sus dichos, escritos y actos cumplidos en el ejercicio de sus funciones, aún después de la terminación de sus mandatos.

6. Los privilegios e inmunidades no se conceden a los miembros del Comité en su beneficio personal sino para salvaguardar la independencia en el ejercicio de sus funciones. Sólo el Comité será competente para proceder a la suspensión de la inmunidad de sus miembros; no solamente tendrá el derecho sino el deber de suspender la inmunidad de uno de sus miembros en los casos en que, a su criterio, la inmunidad obstaculizara la acción de la justicia y con tal que esa suspensión no perjudique la finalidad por la que fuera concedida.

MIEMBROS DE LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

Presidente

ANDRES AGUILAR MAWDSLEY

Ex Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Vice-Presidentes

ALPHONSE BONI

Mrs TAI-YOUNG LEE

DON JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ

Presidente de la Corte Suprema de Costa de Marfil
Directora del Korean Legal Aid Centre for Family Relations
Profesor de Derecho y Defensor del Pueblo, España

Miembros del Comité Ejecutivo

WILLIAM J. BUTLER (Chairman)

ALFREDO ETCHEBERRY

P.J.G. KAPTEYN

Abogado, New York
Profesor de Derecho, Universidad de Chile; Abogado
Miembro del Consejo de Estado; ex Profesor de Derecho Inter-
nacional, Países Bajos
Miembro de la Corte Constitucional, Austria
Abogado, ex Procurador General de la India
Profesor de Derecho, República Federal de Alemania
Abogado; Secretario General de la Unión Interáfrica de Abogados;
Kenya

RUDOLF MACHACEK

FALI S. NARIMAN

CHRISTIAN TOMUSCHAT

AMOS WAKO

Miembros de la Comisión

BADRIA AL-AWADHI

RAUL F. CARDENAS

HAIM H. COHN

ROBERTO CONCEPCION

AUGUSTO CONTE-MACDONELL

TASLIM OLAWALE ELIAS

Decano de la Facultad de Derecho Islámico, Universidad de Kuwait
Abogado, Profesor de Derecho Penal, México
Ex Juez de la Suprema Corte, Israel
Ex Presidente de la Corte Suprema, Filipinas
Abogado, Miembro de la Cámara de Diputados, Argentina
Miembro de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la
Corte Suprema de Nigeria
Ex miembro de la Corte Suprema, Perú
Ex Lord Chancellor de Inglaterra
Presidente de la Corte Suprema de Bahamas
Profesor de Derecho, Montreal; ex Director de la División de Dere-
chos Humanos de Naciones Unidas
Embajador, ex Ministro de Estado, Francia
Juez de la Corte Federal, Australia
Juez de la Corte Suprema, Mauricio
Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda
Abogado ante la Corte Suprema, Tanzania
Juez de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la Su-
prema Corte de Justicia, Senegal; ex Presidente de la Comisión de
Derechos Humanos de N.U.

GUILLERMO FIGALLO

LORD GARDINER

P. TELFORD GEORGES

JOHN P. HUMPHREY

Director de Legislación en el Ministerio de Justicia, Camerún
Miembro de la Asamblea Nacional, Vietnam
Profesor de Derecho, Miembro de la Comisión Europea de Derechos
Humanos, Noruega
Ex Ombudsman, Nueva Zelanda
Presidente de la Corte Federal de Malasia
Ombudsman, Fiji
Abogado y Profesor de Derecho, ex Miembro de la Corte Suprema,
Tailandia
Abogado, Indonesia

LOUIS JOXE

MICHAEL D. KIRBY

RAJSOOMER LALLAH

SEAN MACBRIDE

J.R.W.S. MAWALLA

KEBA MBAYE

FRANÇOIS-XAVIER MBOUYOM

NGO BA THANH

TORKEL OPSAHL

SIR GUY POWLES

TUN MOHAMED SUFFIAN

SIR MOTI TIKARAM

CHITTI TINGSABADH

J. THIAM HIEN YAP

MIEMBROS HONORARIOS

Sir ADETOKUNBO A. ADEMOLA, Nigeria

ARTURO A. ALAFRIZ, Filipinas

DUDLEY B. BONSAI, Estados Unidos

ELI WHITNEY DEBEVOISE, Estados Unidos

PER FEDERSPIEL, Dinamarca

T.S. FERNANDO, Sri Lanka

W.J. GANSHOF VAN DER MEERSCH,

Bélgica

HANS HEINRICH JESCHECK, Rep. Fed.
de Alemania

JEAN-FLAVIEN LALIVE, Suiza

NORMAN S. MARSH, Reino Unido

JOSE T. NABUCO, Brasil

LUIS NEGRON FERNANDEZ, Puerto Rico

Lord SHAWCROSS, Reino Unido

EDWARD ST. JOHN, Australia

SECRETARIO GENERAL

NIALL MACDERMOT

Retorno a la Democracia en Sudán

*Informe de una misión al Sudán, de octubre de 1985, elaborado por
A. Halasa, J.D. Cooke y U. Dolgopol. Publicado por la CIJ, Ginebra, 1986.
Disponible en inglés. ISBN 92 9037 031 9. Francos suizos 10, más gastos de franqueo.*

Este informe es el resultado de unas reuniones mantenidas con miembros de la sociedad sudanesa de variada procedencia, desde miembros del Consejo Militar Transitorio a sindicalistas y funcionarios del sistema carcelario. El informe brinda una vista general de la evolución histórica de la situación en el país, seguida de unos capítulos dedicados a los problemas que conoce el nuevo gobierno, al conflicto del Sur, a la legislación relativa a los derechos humanos, y a otros temas sobre derechos humanos y constitucionales. El informe concluye con un conjunto de 28 recomendaciones.

★ ★ ★

Los Derechos Humanos y los Enfermos Mentales en Japón

*Informe de una misión al Japón, de mayo de 1985, elaborado por los
Dres. T.W. Harding, H.M. Visotsky y C.L. Graves y por el Juez J. Schneider.
Publicado por la CIJ, Ginebra, 1986. Disponible en inglés.
ISBN 92 9037 032 7. Francos suizos 10, más gastos de franqueo.*

Esta misión examinó y formuló recomendaciones sobre la legislación y la práctica sobre el tratamiento de los enfermos mentales. Se denuncian muchos abusos graves en hospitales psiquiátricos japoneses. Aunque la misión no efectuó una investigación sobre estos abusos, se afirma que «la estructura actual y la función de los servicios de salud mental japoneses crean condiciones que conducen a aplicar unos métodos de cuidado inapropiados y a serias violaciones de derechos humanos muy significativos». Los miembros de la misión, distinguidos expertos en este campo, mantuvieron conversaciones con funcionarios de organismos gubernamentales así como con varios profesionales y particulares relacionados con el tema. Los expertos llevaron a cabo varias visitas a hospitales para enfermos mentales. Al final del informe, se incluyen 18 conclusiones y recomendaciones que identifican las principales áreas de interés, tales como la falta de protección jurídica a los pacientes en su admisión y hospitalización y el predominio de un tratamiento institucional a largo plazo, conjugado a una falta relativa de tratamiento y rehabilitación comunitarios.

★ ★ ★

Los Derechos Humanos y civiles en África y la Carta Africana

*Informe de la Conferencia realizada en Nairobi, en diciembre de 1985, por la CIJ.
Publicado por la CIJ, Ginebra, 1986. Disponible en inglés y francés.
ISBN 92 9037 028 9. Francos suizos 10, más gastos de franqueo.*

La CIJ, continuando con sus esfuerzos para la promoción de la Carta Africana, reunió a sus signatarios y a destacados juristas africanos, sobre todo de países que no la han aún ratificado, para discutir sobre el cumplimiento de los derechos humanos en África, haciendo especial hincapié en la entrada en vigor de la Carta. Resulta quizá significativo que sólo unos meses después de celebrada la Conferencia, se presentara un número suficiente de ratificaciones que han permitido su entrada en vigor. El informe contiene los discursos de apertura, el informe de presentación, los documentos de trabajo y un resumen de los debates mantenidos, tanto sobre la asistencia jurídica en áreas rurales como sobre la Carta.

*Estas publicaciones pueden solicitarse a:
CIJ, B.P. 120, CH-1224 Chêne-Bougeries / GE, Suiza
AAICJ, 777 UN Plaza, New York, N.Y. 10017, USA*